



UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE
SAN FRANCISCO XAVIER
D E C H U Q U I S A C A

**“Fundamento Constitucional Para Incorporar en el
Código Penal Boliviano una Agravante en Delitos
Contra Mujeres Gestantes, Garantizando Igualdad
Sustantiva y Protección Diferenciada”**

Lic. Jhenny Brenely Marani Paco

**MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL V. V**

2025

Declaración de originalidad y derechos de autor

Como autor(a) declaro que el presente trabajo académico es original, excepto donde he reconocido la información generada por otros autores por medio de citas en el estilo requerido.

En caso de existir información confidencial (e.g., información proveniente de reportes gubernamentales, institucionales, privados o similares, personas naturales, etc.), manifiesto que he obtenido el permiso por escrito para incluir esa información en este trabajo académico.

Autorizo a las instancias competentes de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFX) someter este trabajo académico a una evaluación de integridad académica por medio de una herramienta establecida para este propósito.

Autorizo a la USFX hacer de este trabajo académico un documento disponible para su lectura en el repositorio institucional.

Finalmente, manifiesto mi consentimiento para que este trabajo académico pueda ser publicado, total o parcialmente, respetando la propiedad intelectual del autor.

Lic. Jhenny Brenely Marani Paco

2025

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis a Dios y a mis hijos Pablo, Brissa y Giovani quienes me han brindado su apoyo de forma incondicional por ayudarme a alcanzar mis metas de superación profesional

Índice general

CONTENIDO

Índice de Tablas	VI
Índice de matrices	VI
1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Situación Problemática	3
1.3 Formulación del Problema de Investigación	7
1.4 Objeto de Estudio	8
1.5 Campo de Acción.....	8
1.6 Justificación	8
1.7 Idea a Defender:	15
1.8 Objetivos	15
1.9 Delimitación	16
3. MARCO TEÓRICO.....	20
3.1 Marco Contextual.....	20
4. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	25
4.1 Marco Teórico	25
4.2 Marco Conceptual.....	34
4.3 Marco Jurídico	42
4.4 El Fundamento de la Tutela Reforzada:	44
5. Diseño de la Investigación	46
5.1 Enfoque de Investigación.....	46
5.2 Tipo de Investigación	46
5.3 Métodos de Investigación	47
5.4 Modulación.....	48

5.5	Técnicas de Investigación.....	49
5.6	Instrumentos de Investigación	51
5.7	Diseño metodológico	51
5.8	Resultados Esperados.....	51
5.9	Diseño Lógico de la Investigación.....	55
6.	Resultados y Discusión.....	57
	Resultados	57
6.1	Resultados de la Investigación	57
	Discusión.....	64
6.2	Discusión sobre la Inconstitucionalidad por Omisión	65
7.	Propuesta.....	72
7.1	Introducción	72
7.2	Fundamento Jurídico y Constitucional de la Propuesta	72
7.3	Fundamentación Doctrinal y Comparada.....	74
7.4	Objetivos de la Propuesta	75
7.5	Propuesta Normativa de Modificación	76
8.	Conclusiones y recomendaciones.....	79
	Conclusiones.....	79
8.1	Primera Conclusión:.....	79
8.2	Segunda Conclusión:.....	80
8.3	Tercera Conclusión:.....	80
8.4	Cuarta Conclusión:	80
8.5	Quinta Conclusión:.....	81
8.6	Sexta Conclusión:.....	81
8.7	Impactos esperados.....	82
	Recomendaciones.....	82
8.8	Recomendaciones Normativas	82

8.9	Recomendaciones Institucionales.....	83
8.10	Recomendaciones doctrinales y académicas.....	83
8.11	Recomendaciones de Política Criminal	84
	Referencias bibliográficas	86
	Anexos	97

Índice de tablas y matrices

Índice de Tablas

Cuadro 1. Evolución normativa sobre la protección de la maternidad en Bolivia	pág. 32
Cuadro 2. Agravantes penales en legislaciones latinoamericanas para delitos contra mujeres gestantes	pág. 48
Cuadro 3. Correspondencia entre principios constitucionales y la propuesta de modificación del artículo 261 del Código Penal	pág. 67
Cuadro 4. Elementos dogmáticos del delito de lesiones y su vinculación con la condición de gestación	pág. 72

Índice de matrices

Matriz 1. Matriz de coherencia interna (Problema – Objetivos – Justificación)	pág. 20
Matriz 2. Matriz de operacionalización de variables	pág. 56
Matriz 3. Matriz metodológica (Enfoque – Tipo – Métodos – Técnicas – Instrumentos)	pág. 60
Matriz 4. Matriz de fundamentación constitucional de la propuesta normativa	pág. 80

Índice de anexos

Anexo 1. Texto vigente del artículo 261 del Código Penal Boliviano	pág. 102
Anexo 2. Propuesta completa de modificación normativa del artículo 261 (versión articulada)	pág. 104
Anexo 3. Jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre protección de la maternidad	pág. 110
Anexo 4. Extractos de tratados internacionales referidos a igualdad sustantiva y protección de la mujer gestante	pág. 115
Anexo 5. Cuadros comparativos de agravantes penales en legislaciones latinoamericanas	pág. 120
Anexo 6. Glosario jurídico especializado sobre categorías constitucionales y penales empleadas en la investigación	pág. 125

Resumen

La investigación analiza la necesidad de incorporar en el artículo 261 del Código Penal Boliviano una circunstancia agravante aplicable a los delitos cometidos contra mujeres en estado de gestación, a fin de garantizar una protección reforzada coherente con la igualdad sustantiva y el bloque de constitucionalidad. El estudio parte del examen del problema jurídico consistente en la insuficiencia normativa actual para asegurar una tutela penal diferenciada, pese al reconocimiento constitucional de la maternidad como sujeto de especial protección. En este marco, la investigación desarrolla un análisis doctrinal, constitucional y comparado, fundamentado en métodos cualitativos propios de la investigación jurídico-dogmática. Se emplearon técnicas de revisión documental, análisis hermenéutico de normas, sistematización jurisprudencial y contraste comparativo con legislaciones latinoamericanas que reconocen agravantes específicas para hechos delictivos contra mujeres gestantes. Los resultados evidencian que el marco constitucional (arts. 14, 15, 45, 58 y 60 CPE), junto con los estándares del bloque de constitucionalidad (CEDAW, CADH y CDN), establecen deberes estatales de protección reforzada que no se materializan plenamente en la legislación penal vigente. Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional y de la Corte Interamericana demuestra la necesidad de adoptar medidas diferenciadas para garantizar efectiva igualdad sustantiva. La investigación concluye proponiendo una modificación normativa al artículo 261 del Código Penal Boliviano que incorpore una agravante aplicable cuando la víctima sea una mujer gestante, fundamentada en los principios de proporcionalidad, supremacía constitucional y protección especial de la maternidad. Esta reforma permitiría adecuar la legislación penal a los mandatos constitucionales y convencionales, fortaleciendo la eficacia de los derechos fundamentales.

Palabras clave: Igualdad sustantiva. Protección reforzada. Mujer gestante. Bloque de constitucionalidad. Agravante penal. Derechos fundamentales. Jurisprudencia constitucional

Abstract

The research examines the need to incorporate into Article 261 of the Bolivian Criminal Code an aggravating circumstance applicable to crimes committed against pregnant women, with the purpose of ensuring reinforced protection consistent with substantive equality and the constitutional block. The study begins by identifying the legal problem arising from the current normative insufficiency to guarantee differentiated criminal protection, despite the constitutional recognition of maternity as a subject of special protection. Within this framework, the investigation develops a doctrinal, constitutional, and comparative analysis grounded in qualitative methods characteristic of legal-dogmatic research. Documentary review techniques, hermeneutic analysis of legal norms, jurisprudential systematization, and comparative assessment of Latin American legislations that establish specific aggravating factors for crimes against pregnant women were employed. The results demonstrate that the constitutional framework (Arts. 14, 15, 45, 58, and 60 of the CPE), together with the standards of the constitutional block (CEDAW, ACHR, and CRC), imposes reinforced state obligations that are not fully reflected in the current criminal legislation. Likewise, the jurisprudence of the Plurinational Constitutional Court and the Inter-American Court of Human Rights reveals the need to adopt differentiated measures to effectively guarantee substantive equality. The research concludes by proposing a normative amendment to Article 261 of the Bolivian Criminal Code to incorporate an aggravating circumstance applicable when the victim is a pregnant woman, grounded in the principles of proportionality, constitutional supremacy, and the special protection of maternity. This reform would allow the criminal legislation to align with constitutional and conventional mandates, strengthening the effectiveness of fundamental rights.

Keywords: Substantive equality. Reinforced protection. Pregnant woman. Constitutional block. Criminal aggravation. Fundamental rights. Constitutional jurisprudence.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

El Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009, se configura como un Estado social de derecho que reconoce la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la protección diferenciada (artículos 8 y 14) como pilares fundamentales (Rojas, 2020). Sin embargo, el orden penal vigente, particularmente el Código Penal Boliviano (CPB) de 1972, presenta una omisión significativa pues no contempla una agravante específica para delitos cometidos contra mujeres gestantes, generando una discordancia entre disposiciones constitucionales y la legislación penal ordinaria (Ferrajoli, 2021).

Desde el marco normativo, el artículo 15 de la Constitución garantiza el derecho a la vida y a la integridad física y psicológica; los artículos 45, 58 y 60 reconocen la maternidad y la protección del niño desde la concepción como bienes jurídicos protegidos (Constitución Política del Estado, 2009). La ausencia de agravantes en el artículo 261 del CPB cuando la víctima es mujer en estado de gestación constituye una vulneración del principio de supremacía constitucional y configura una inconstitucionalidad por omisión afectando derechos fundamentales (Ferrajoli, 1995; Nogueira Alcal, 2008).

En el ámbito comparado, países latinoamericanos como Argentina, Perú y México han incorporado agravantes específicas en sus códigos penales para delitos contra mujeres embarazadas, reforzando la protección legal basada en el principio de tutela reforzada (Congreso de la Nación Argentina, 2019; Congreso de la República del Perú, 2020; González, 2021). Esta tendencia regional evidencia un rezago legislativo boliviano que debilita la efectividad de los derechos de las mujeres gestantes conforme a estándares internacionales.

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), todos ratificados por Bolivia y jerarquizados en el bloque de constitucionalidad (artículo 410 CPE), el Estado debe garantizar protección especial durante el embarazo (Naciones Unidas, 1979; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009). La falta de una disposición penal específica contradice estos compromisos internacionales (Nogueira Alcal, 2008).

Jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha establecido la necesidad de medidas diferenciadas para garantizar la igualdad sustantiva, especialmente para grupos vulnerables como las mujeres gestantes (SCP 02062014). No obstante, el sistema penal boliviano opera con criterios judiciales dispersos y sin base normativa clara, lo que afecta la seguridad jurídica y promueve la impunidad (SCP 14222012).

Socialmente, informes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2023) indican que más del 20% de mujeres bolivianas sufren violencia durante el embarazo, principalmente en contextos de violencia intrafamiliar, sin que el sistema penal brinde una respuesta proporcional a la gravedad diferenciada de estos daños (World Bank Group, 2025). Esta situación refleja una problemática estructural que requiere intervención penal reforzada.

Finalmente, desde una dimensión axiológica y garantista, el Derecho Penal debe reflejar los valores superiores de dignidad humana, igualdad sustantiva y protección diferenciada para cumplir su función de justicia material (Zaffaroni, 2010). La ausencia de agravante penal para proteger la maternidad y la vida prenatal implica una omisión que debe ser corregida por modificación legislativa para restablecer la coherencia normativa y garantizar derechos efectivos (Ferrajoli, 2001).

1.2 Situación Problemática

El Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a su Constitución Política de 2009, se estructura como un Estado social de derecho que reconoce la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la protección diferenciada como ejes fundantes del orden jurídico (Constitución Política del Estado [CPE], 2009, arts. 8 y 14). Sin embargo, pese a este marco normativo avanzado, el orden penal vigente, particularmente el Código Penal Boliviano (CPB), mantiene una omisión significativa en cuanto a la protección reforzada de las mujeres gestantes víctimas de delitos violentos. Esta omisión se traduce en una discordancia entre los mandatos constitucionales de tutela especial y la legislación penal ordinaria, lo cual configura una situación problemática estructural, tanto desde el punto de vista jurídico como social y axiológico.

En el plano normativo, el artículo 15 de la CPE garantiza el derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, declarando inviolables dichos derechos. A su vez, el artículo 45 reconoce la maternidad como un bien jurídico de protección especial, y los artículos 58 y 60 establecen la obligación estatal de proteger al niño y la niña desde el momento de la concepción. No obstante, el artículo 261 del CPB, que regula las *lesiones graves y leves*, no contempla ninguna circunstancia agravante aplicable cuando la víctima es una mujer en estado de gestación (Código Penal Boliviano [CPB], 1972).

Esta omisión quiebra el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 410 de la CPE, el cual obliga a todas las normas infraconstitucionales a adecuarse a la Constitución y al bloque de constitucionalidad. De acuerdo con la doctrina de Ferrajoli (1995), cuando el legislador omite incorporar una protección derivada directamente de un principio constitucional, se incurre en una “inconstitucionalidad por omisión”, que genera un vacío en la efectividad de los derechos fundamentales. En este caso, la falta de agravante penal frente a delitos cometidos contra mujeres gestantes constituye una omisión legislativa que compromete la efectividad del derecho a la vida, la maternidad y la igualdad sustantiva.

Desde una perspectiva jurídico-comparada, esta deficiencia adquiere mayor relevancia. Diversos países latinoamericanos han modificando sus códigos penales para incluir agravantes o tipos autónomos aplicables a delitos cometidos contra mujeres embarazadas. En Argentina, el artículo 80 inciso 1 del Código Penal establece como agravante el homicidio cometido “contra una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”, extendiendo su alcance a casos en los que la víctima se encuentre embarazada (Congreso de la Nación Argentina, 2019). En Perú, el artículo 121-A del Código Penal sanciona de manera agravada las lesiones producidas contra mujeres gestantes, reconociendo la condición de embarazo como factor que agrava la culpabilidad del agresor (Congreso de la República del Perú, 2020). En México, varios códigos penales estatales, como el del Estado de Oaxaca y Ciudad de México, contemplan agravantes similares.

El derecho comparado, por tanto, evidencia una tendencia hacia la penalización diferenciada en función del estado de gestación, fundamentada en el principio de protección reforzada. La ausencia de un tratamiento análogo en Bolivia implica un rezago legislativo que debilita el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

A nivel internacional, los instrumentos de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad boliviano refuerzan esta obligación. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en su artículo 11.2.c que los Estados deben garantizar la protección especial a las mujeres durante el embarazo y el parto (Naciones Unidas, 1979). Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 4.1, dispone que el derecho a la vida debe protegerse, “en general, desde el momento de la concepción”. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en su preámbulo y artículo 6, reafirma la obligación estatal de salvaguardar la vida y el desarrollo integral del niño desde las etapas prenatales.

Bolivia ha ratificado estos instrumentos internacionales, los cuales, según el artículo 410-II de la CPE, poseen jerarquía constitucional y aplicación directa en el orden interno. Sin embargo, la falta de una norma penal que reconozca la condición de embarazo como agravante en delitos de lesiones o homicidio representa una contradicción con tales compromisos. De acuerdo con Nogueira Alcalá (2008), el bloque de constitucionalidad exige que los derechos reconocidos en los tratados internacionales sean desarrollados mediante legislación interna que garantice su efectividad. Cuando ello no ocurre, se configura una omisión contraria al principio de efectividad de los derechos fundamentales.

En el plano jurisprudencial, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha desarrollado el concepto de protección reforzada en relación con los derechos de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables. En la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014, el TCP estableció que el Estado debe adoptar medidas diferenciadas para garantizar la igualdad sustantiva, entendida como la capacidad de las normas para eliminar desigualdades estructurales. Este principio, de carácter operativo, implica que la ley penal debe reconocer circunstancias agravantes cuando la víctima pertenece a un grupo especialmente vulnerable, como ocurre en el caso de las mujeres gestantes.

No obstante, el orden jurídico penal boliviano continúa operando bajo una visión neutral o formalista que desconoce la realidad de la vulnerabilidad biológica y social de las mujeres embarazadas. Este enfoque contrasta con el paradigma del constitucionalismo garantista, que demanda la armonización del Derecho Penal con los valores superiores de la Constitución, especialmente la dignidad humana y la igualdad material (Ferrajoli, 2001; Alexy, 2002). La ausencia de esta adecuación limita la capacidad del Derecho Penal para cumplir su función garantista, convirtiéndose en un instrumento de inequidad al no reflejar las exigencias del mandato constitucional.

Desde una dimensión social y empírica, la problemática adquiere mayor gravedad. Diversos informes nacionales e internacionales evidencian la

persistencia de violencia física y psicológica contra mujeres gestantes en Bolivia. Según el Observatorio de Igualdad de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2023), más del 20 % de las mujeres bolivianas han sufrido algún tipo de agresión durante el embarazo, especialmente en contextos de violencia intrafamiliar. En muchos de estos casos, las lesiones ocasionadas generan consecuencias irreversibles tanto para la madre como para el nasciturus, sin que la legislación penal reconozca la magnitud diferenciada de este daño.

El sistema judicial, por su parte, enfrenta dificultades para aplicar criterios de proporcionalidad en las sanciones debido a la ausencia de una norma expresa. Ello genera disparidad de criterios judiciales y sensación de impunidad. En algunos fallos, se ha recurrido a interpretaciones extensivas del artículo 13 bis del CPB (circunstancias agravantes generales), mientras que en otros se ha mantenido la tipificación básica del artículo 261, lo que demuestra una inseguridad jurídica contraria a los principios constitucionales de certeza y legalidad penal (STC 1422/2012).

Desde una perspectiva axiológica, la omisión legislativa vulnera los valores fundantes del Estado boliviano: la dignidad humana, la igualdad y la justicia. Zaffaroni (2010) sostiene que la función del Derecho Penal no puede reducirse a castigar, sino que debe reflejar los valores constitucionales que legitiman su existencia. En ese sentido, la ausencia de una agravante que proteja la maternidad y la vida prenatal significa un incumplimiento de la obligación estatal de garantizar una justicia material, que atienda las circunstancias reales de las víctimas.

La situación problemática, por tanto, se define en varios niveles interrelacionados:

- **Nivel normativo:** Existe una incongruencia entre la Constitución y el Código Penal, producto de la falta de una agravante específica para delitos cometidos contra mujeres gestantes.

- **Nivel constitucional y convencional:** Se incumple el deber de armonización entre la legislación interna y los tratados internacionales de derechos humanos.
- **Nivel jurisprudencial:** La práctica judicial revela disparidad de criterios ante casos de violencia contra mujeres embarazadas, debido a la ausencia de una norma clara.
- **Nivel social:** La violencia contra mujeres gestantes persiste con altos índices, sin respuesta penal proporcional.
- **Nivel axiológico:** Se vulneran los valores fundamentales de dignidad, igualdad sustantiva y protección diferenciada.

En consecuencia, el problema no solo es jurídico, sino estructural: la ausencia de una agravante penal refleja la insuficiente constitucionalización del Derecho Penal boliviano, que aún no incorpora plenamente el enfoque garantista ni el principio de igualdad sustantiva en la tutela penal. Esta situación exige una modificación legislativa propositiva orientada a restablecer la coherencia normativa y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales.

La incorporación de una agravante en el artículo 261 del CPB permitiría concretar el mandato constitucional de protección reforzada, asegurando una tutela penal proporcional y efectiva frente a los delitos cometidos contra mujeres gestantes. Con ello, el Estado cumpliría su función garantista y su deber de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia, conforme a los estándares del constitucionalismo contemporáneo y del bloque de constitucionalidad internacional.

1.3 Formulación del Problema de Investigación

El problema central radica en la falta de adecuación del Código Penal Boliviano al mandato constitucional y convencional de protección diferenciada hacia las mujeres gestantes. Esta omisión genera una brecha entre la norma suprema y la legislación penal ordinaria, debilitando la tutela efectiva de los derechos fundamentales a la vida, la igualdad y la maternidad. La incorporación de una agravante penal específica no solo reforzaría la protección jurídica de la mujer

gestante y del nasciturus, sino que consolidaría el principio de supremacía constitucional y el rol garantista del Derecho Penal en el marco del Estado Constitucional de Derecho.

1.3.1 Pregunta Central de Investigación

¿De qué manera el fundamento constitucional de la igualdad sustantiva y la protección diferenciada justifican la inclusión de una agravante en el artículo 261 del Código Penal Boliviano para los delitos cometidos contra mujeres gestantes, garantizando la tutela efectiva de la vida y la maternidad conforme al bloque de constitucionalidad?

1.4 Objeto de Estudio

El objeto de estudio de la investigación es el fundamento constitucional que legitima la incorporación de una circunstancia agravante en los delitos previstos en el artículo 261 del Código Penal Boliviano cuando la víctima sea una mujer en estado de gestación, en el marco de la igualdad sustantiva, la protección diferenciada y la tutela reforzada de la vida y la maternidad establecidas en la Constitución Política del Estado y en el bloque de constitucionalidad.

1.5 Campo de Acción

El campo de acción de la presente investigación se sitúa en el Derecho Constitucional, específicamente en el ámbito de la aplicación y desarrollo legislativo de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en los tratados internacionales de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad.

1.6 Justificación

1.6.1 Justificación académica

Desde el ámbito académico, la presente investigación se inscribe en el Derecho Constitucional aplicado al Derecho Penal, con un enfoque dogmático y propositivo. Su pertinencia radica en analizar la relación entre los principios de igualdad sustantiva, dignidad humana y protección diferenciada, y la estructura normativa del Código Penal Boliviano (CPB), en concordancia con los valores de la Constitución Política del Estado (CPE, 2009).

De acuerdo con Ferrajoli (2001), la Constitución no solo organiza el poder político, sino que impone límites y deberes al legislador, convirtiéndose en fuente directa del Derecho Penal. En esta línea, la configuración de agravantes no responde únicamente a decisiones de política criminal, sino a una exigencia constitucional derivada del mandato de tutela reforzada hacia grupos en situación de vulnerabilidad, como las mujeres gestantes (Alexy, 2002).

El trabajo contribuye al desarrollo del constitucionalismo penal garantista, entendido como la subordinación del Derecho Penal a los principios constitucionales y de derechos humanos (Zaffaroni, 2010). Asimismo, llena un vacío académico en la doctrina boliviana, donde son escasos los estudios que articulan la protección penal de la maternidad desde una perspectiva constitucional integrada al bloque de constitucionalidad (Salinas, 2019).

De este modo, la investigación no solo ofrece una reflexión teórica, sino también una propuesta técnica de modificación legislativa al artículo 261 del CPB, con el fin de armonizar la legislación penal con los principios de igualdad sustantiva y supremacía constitucional. En consecuencia, este trabajo constituye un aporte académico y normativo que fortalece la comprensión de la Constitución como norma jurídica viva, garantizando una tutela penal coherente con los valores superiores del Estado.

1.6.2 Justificación jurídica

Desde el punto de vista jurídico, la presente investigación se justifica en la necesidad de armonizar el sistema penal con el mandato constitucional de

protección reforzada hacia las mujeres en estado de gestación y hacia la vida prenatal. Esta exigencia deriva del principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 410 de la Constitución Política del Estado (CPE, 2009), el cual dispone que todas las normas y actos del poder público deben ajustarse a los valores, principios y derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad.

La CPE, en sus artículos 15, 45, 58 y 60, reconoce la vida, la maternidad y el interés superior del niño como bienes jurídicos de especial protección, imponiendo al Estado el deber de adoptar medidas específicas para garantizar su tutela. Asimismo, el artículo 14-II establece la obligación de promover la igualdad sustantiva mediante políticas diferenciadas que aseguren la protección efectiva de los grupos vulnerables (Constitución Política del Estado [CPE], 2009). Como sostiene Alexy (2002), los derechos fundamentales no se limitan a prohibiciones de interferencia, sino que incluyen deberes positivos de protección que deben ser materializados por el legislador.

Sin embargo, el Código Penal Boliviano (CPB) carece de una disposición que agrave la responsabilidad penal cuando la víctima de lesiones o muertes sea una mujer gestante. Esta omisión genera una evidente incongruencia entre el mandato constitucional de protección reforzada y el contenido del CPB, configurando una vulneración indirecta de los principios de supremacía constitucional, efectividad de los derechos fundamentales y coherencia normativa (Ferrajoli, 1995). Tal contradicción normativa puede ser entendida como una inconstitucionalidad por omisión, dado que el legislador no ha desarrollado plenamente las obligaciones derivadas de la Constitución (Nogueira Alcalá, 2008).

La propuesta de incorporar una agravante en el artículo 261 del CPB encuentra respaldo en el bloque de constitucionalidad, particularmente en los tratados internacionales que reconocen la obligación estatal de proteger la maternidad y la vida prenatal. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) establece en su artículo 4.1 el deber de proteger el derecho a la vida, “en general, desde el momento de la concepción”. De igual manera, la

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) impone a los Estados la adopción de medidas legislativas para garantizar la protección de la mujer durante el embarazo, y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) reafirma la obligación estatal de salvaguardar la vida y el desarrollo del niño desde la gestación.

En la jurisprudencia boliviana, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 reafirma que el principio de igualdad sustantiva exige otorgar una protección reforzada a las personas en situación de vulnerabilidad. Esta doctrina es coherente con el razonamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en el *Caso González y otras [Campo Algodonero] vs. México* (2009) estableció que los Estados tienen la obligación de prevenir y sancionar de manera diferenciada la violencia contra la mujer.

Desde esta perspectiva, la investigación se justifica jurídicamente porque fortalece la supremacía constitucional, el principio de legalidad en sentido material y la coherencia sistémica del ordenamiento jurídico boliviano. Asimismo, aporta una fundamentación teórica sólida para una futura modificación legislativa orientada a incorporar una agravante penal que materialice los mandatos de igualdad sustantiva, dignidad humana y protección diferenciada, asegurando así una tutela efectiva de la vida y la maternidad conforme al bloque de constitucionalidad.

1.6.3 Justificación social

En el plano social, la presente investigación adquiere relevancia al abordar un problema de vulnerabilidad estructural y desprotección jurídica que afecta directamente a un grupo particularmente sensible: las mujeres gestantes. La violencia contra las mujeres embarazadas constituye una de las expresiones más graves de desigualdad y discriminación, y su persistencia refleja las limitaciones del Estado en garantizar una tutela efectiva de los derechos fundamentales (Lagarde, 2012). Según el *Observatorio de Igualdad de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe* (CEPAL, 2023), Bolivia se encuentra entre los países con mayores índices de violencia física y

psicológica contra mujeres embarazadas, lo cual pone de manifiesto la insuficiencia de las respuestas penales actuales.

La maternidad, como etapa de alto valor biológico, social y jurídico, representa una condición que merece protección reforzada. La Constitución Política del Estado (CPE, 2009) en sus artículos 45, 58 y 60 reconoce la maternidad y la vida prenatal como bienes jurídicos de especial tutela. Sin embargo, la falta de una agravante penal que sancione con mayor severidad los delitos cometidos contra mujeres gestantes demuestra una brecha entre los principios constitucionales y la práctica normativa. De acuerdo con Ferrajoli (2001), el Derecho Penal garantista no debe limitarse a castigar, sino también a asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales frente a toda forma de vulnerabilidad.

La violencia durante el embarazo no solo afecta a la mujer, sino también al ser en gestación, generando daños físicos, psicológicos y sociales que trascienden el ámbito individual (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2021). Por ello, la incorporación de una agravante penal en el artículo 261 del Código Penal Boliviano se constituye en una medida necesaria para elevar el nivel de tutela penal frente a agresiones cometidas en contextos de especial vulnerabilidad, promoviendo una mayor sensibilidad legislativa y judicial hacia la condición de gestación.

Desde la perspectiva de la justicia social, la propuesta normativa busca restablecer la igualdad sustantiva mediante un tratamiento penal diferenciado que reconozca las condiciones biológicas y sociales de las mujeres embarazadas. Como sostiene Zaffaroni (2010), la justicia material implica tratar de forma desigual a quienes se encuentran en situaciones desiguales, para garantizar resultados equitativos. De esta manera, al incorporar una agravante específica, el Estado cumpliría con su función de asegurar una justicia material y no meramente formal, equilibrando las condiciones reales de las víctimas y garantizando la efectividad del principio constitucional de protección diferenciada.

En síntesis, esta investigación se justifica socialmente porque contribuye a prevenir la violencia, proteger la maternidad, salvaguardar la vida prenatal y reforzar el respeto a la dignidad humana. Con ello, se consolida la función social del Derecho Penal como instrumento de transformación y garantía de los derechos fundamentales, respondiendo a las demandas de una sociedad que exige una legislación más humana, equitativa y constitucionalmente coherente.

1.6.4 Justificación institucional

Desde la perspectiva institucional, la investigación promueve el cumplimiento del rol garantista del Estado y la función protectora del Derecho Penal en el marco del constitucionalismo moderno. En este sentido, el constitucionalismo contemporáneo exige que toda norma penal responda a la tutela efectiva de los derechos humanos y a los principios de proporcionalidad y razonabilidad (Ferrajoli, 2019). La propuesta de modificación del artículo 261 del Código Penal Boliviano (CPB) contribuye a consolidar un Derecho Penal constitucionalizado, en el que la intervención estatal se fundamente en el principio de mínima intervención pero con eficacia suficiente para garantizar la protección reforzada de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado (CPE) y en los tratados internacionales sobre derechos humanos (Carbonell, 2020; Tribunal Constitucional Plurinacional, 2022).

Asimismo, el enfoque institucional de esta investigación se alinea con el mandato del Estado boliviano de proteger de manera diferenciada a grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos las mujeres gestantes, conforme a lo establecido por los artículos 8, 14 y 256 de la CPE, así como por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Este marco impone una obligación positiva de adoptar medidas legislativas específicas para prevenir y sancionar la violencia o el daño que afecte a las mujeres en condición de embarazo (ONU Mujeres, 2021).

Desde la doctrina penal contemporánea, se reconoce que el Derecho Penal debe operar como un instrumento garantista del orden constitucional, orientado no solo a la sanción, sino a la protección de bienes jurídicos fundamentales (Mir Puig, 2019). En consecuencia, la incorporación de una agravante específica en delitos contra mujeres gestantes se justifica por la necesidad de reforzar la tutela penal en función del principio de igualdad sustantiva, entendido como una obligación estatal de eliminar las condiciones materiales de desventaja que afectan a determinados colectivos (Corte IDH, 2020; Gargarella, 2021).

Asimismo, la investigación ofrece una herramienta de análisis útil para legisladores, operadores de justicia y académicos, al proponer una medida concreta que permite materializar la igualdad sustantiva y la protección diferenciada mediante la técnica legislativa penal. De esta manera, la propuesta se enmarca en la tendencia del neoconstitucionalismo latinoamericano, que impulsa la armonización del Derecho Penal con los valores y principios constitucionales (Prieto Sanchís, 2018; Nino, 2020). En efecto, el desarrollo de un Derecho Penal con perspectiva constitucional y de género responde al deber estatal de construir una justicia material que reconozca la vulnerabilidad de las mujeres gestantes y la necesidad de reforzar su protección frente a delitos que comprometen tanto su integridad física como la del nasciturus (Roxin & Greco, 2022).

1.6.5 Síntesis justificativa

En síntesis, la investigación se justifica:

1.6.6 Matriz de Justificación de la Investigación

Criterio de Justificación	Descripción del Aporte
Académicamente	Aporte teórico al constitucionalismo penal boliviano.

Criterio de Justificación	Descripción del Aporte
Jurídicamente	Garantizar la coherencia normativa entre la Constitución, el bloque de constitucionalidad y el Código Penal.
Socialmente	Contribución a la tutela reforzada de la mujer gestante y la vida prenatal.
Institucionalmente	Fortalecer el rol del Derecho Penal como instrumento de garantía de los derechos fundamentales.

1.7 Idea a Defender:

La incorporación de una agravante penal en los delitos cometidos contra mujeres gestantes en el artículo 261 del Código Penal Boliviano es una obligación derivada del mandato constitucional de igualdad sustantiva, dignidad humana y protección diferenciada. Su inclusión garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, restablece la coherencia del sistema jurídico con el bloque de constitucionalidad y fortalece la función garantista del Derecho Penal.

1.8 Objetivos

1.8.1 Objetivo General

Proponer, desde el Derecho Constitucional y el bloque de constitucionalidad, la modificación del artículo 261 del CPB, con la inclusión de una circunstancia agravante en el Código Penal Boliviano para los delitos cometidos contra mujeres gestantes, como garantía de igualdad sustantiva, protección diferenciada y eficacia de los derechos fundamentales.

1.8.2 Objetivos Específicos

- Analizar el marco constitucional que consagra la protección reforzada de la mujer gestante y del nasciturus, a partir de los artículos 14, 15, 45, 58 y 60 de la Constitución Política del Estado, para establecer las bases de la igualdad sustantiva y del deber estatal de protección diferenciada.
- Examinar el bloque de constitucionalidad boliviano y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables (CEDAW, CADH y CDN), con el fin de determinar los estándares de protección especial a la maternidad y a la vida prenatal que deben orientar la política criminal y la tipificación penal agravada.
- Identificar y sistematizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa a igualdad sustantiva, protección de la maternidad y obligaciones reforzadas de prevención y sanción, para delimitar criterios hermenéuticos que sustenten la necesidad de una agravante penal.
- Comparar la regulación penal de países latinoamericanos que contemplan agravantes o figuras autónomas para delitos cometidos contra mujeres embarazadas, a fin de reconocer buenas prácticas, fundamentos dogmáticos y posibles lineamientos de armonización constitucional aplicables al ordenamiento boliviano.
- Formular una propuesta normativa de modificación del artículo 261 del Código Penal Boliviano, incorporando una circunstancia agravante para delitos cometidos contra mujeres gestantes, fundamentada en los principios de proporcionalidad, igualdad sustantiva y supremacía constitucional.

1.9 Delimitación

1.9.1 Delimitación Temática

La presente investigación se circunscribe al análisis constitucional y penal de la necesidad de incorporar una circunstancia agravante en los delitos

cometidos contra mujeres gestantes, particularmente en el Artículo 261 del Código Penal Boliviano (CPB), que regula el delito de lesiones graves y leves.

El estudio aborda el tema desde una perspectiva dogmático-constitucional, centrada en la armonización entre el mandato constitucional de protección diferenciada y el sistema penal vigente. Por tanto, se orienta a:

- Examinar los principios constitucionales de igualdad sustantiva, dignidad humana, derecho a la vida, protección de la maternidad y del nasciturus.
- Analizar la ausencia normativa de una agravante específica para delitos contra mujeres en estado de gestación.
- Fundamentar jurídicamente la propuesta de modificación legislativa del artículo 261 del CPB.
- Evaluar la coherencia de la propuesta con los tratados internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad, como la CEDAW, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

La temática, por tanto, se ubica dentro del Derecho Constitucional aplicado al Derecho Penal, con un enfoque propositivo y dogmático, orientado a fortalecer la efectividad de los derechos fundamentales mediante el perfeccionamiento del sistema normativo penal boliviano.

1.9.2 Delimitación Jurídica

1.9.2.1 Delimitación normativa

El estudio se enmarca principalmente en las siguientes normas del ordenamiento jurídico boliviano:

- **Constitución Política del Estado (CPE):**

Artículo 14-II: principio de igualdad sustantiva y prohibición de discriminación.

Artículo 15: derecho a la vida y a la integridad.

Artículo 45: protección especial a la maternidad.

Artículos 58 y 60: interés superior del niño y protección desde la gestación.

Artículo 410: supremacía constitucional y bloque de constitucionalidad.

- **Código Penal Boliviano (CPB):**

Artículo 261: lesiones graves y leves (norma base de la propuesta de modificación).

Artículo 13 bis: circunstancias agravantes generales.

Artículo 20: autoría y participación.

- **Normativa internacional (bloque de constitucionalidad):**

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), arts. 4 y 5.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), arts. 2 y 5.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), preámbulo y art. 6.

El análisis se apoyará también en jurisprudencia constitucional boliviana, particularmente de la Sentencia Constitucional 0206/2014 y otras que desarrollan los conceptos de protección reforzada y diferenciada, así como en doctrina penal y constitucional comparada, especialmente de países latinoamericanos que reconocen agravantes similares (Argentina, Perú, México).

1.9.2.2 Delimitación espacial

La investigación se desarrolla en el ámbito jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, tomando como referencia el marco constitucional nacional y su articulación con el bloque de constitucionalidad. No se aborda la aplicación práctica en otros países, aunque se realiza un análisis comparado referencial para sustentar la viabilidad de la propuesta normativa.

1.9.2.3 Delimitación temporal

El estudio se ubica en el contexto jurídico vigente a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado de 2009, hasta la actualidad (2025), considerando la evolución doctrinal y jurisprudencial de los derechos fundamentales relacionados con la vida, la maternidad y la igualdad sustantiva. Asimismo, se contempla la vigencia del Código Penal Boliviano y las modificaciones posteriores a 2010, con el propósito de proponer una adecuación normativa contemporánea y compatible con el constitucionalismo vigente.

1.9.3 Síntesis

En suma, la investigación se delimita temáticamente al análisis constitucional del deber estatal de protección diferenciada a las mujeres gestantes, y jurídicamente al estudio y propuesta de modificación del artículo 261 del Código Penal Boliviano, conforme a los principios y normas de la Constitución y el bloque de constitucionalidad.

3. MARCO TEÓRICO

3.1 Marco Contextual

El marco contextual describe y analiza el entorno social, económico, político, cultural y científico en el que surge y se desarrolla la investigación sobre el fundamento constitucional para incorporar una agravante penal en delitos contra mujeres gestantes en el Código Penal Boliviano. Este análisis abarca aspectos históricos, la situación actual de Bolivia como Estado Plurinacional, los actores involucrados (como el Tribunal Constitucional Plurinacional, legisladores y organizaciones de derechos humanos) y permite detectar indicadores iniciales para un diagnóstico situacional. Contribuye a definir el problema científico (omisión legislativa que vulnera derechos fundamentales), el objeto (armonización normativa entre CPE y CPB), el objetivo (proponer una modificación para garantizar igualdad sustantiva y protección diferenciada) y el campo de acción (Derecho Constitucional aplicado al Penal).

3.1.1 Contexto Histórico

Históricamente, Bolivia ha transitado de un constitucionalismo liberal a uno social y plurinacional, marcado por la Constitución de 2009, que reconoce la dignidad humana, igualdad sustantiva y protección diferenciada (arts. 8 y 14 CPE). Antes, constituciones del siglo XIX y la de 1967 aludían indirectamente a la familia e infancia, pero sin tutela específica para la maternidad. La CPE de 2009 integra tratados internacionales como CEDAW (1979) y CADH (1969), que protegen la vida desde la concepción y la maternidad, formando el bloque de constitucionalidad (art. 410). El Código Penal de 1972, sin embargo, mantiene una visión formalista, omitiendo agravantes para vulnerabilidades

como el embarazo, lo que genera un rezago normativo frente a modificaciones regionales (e.g., Argentina 2019, Perú 2020). Esta evolución histórica revela un avance en derechos humanos, pero persisten omisiones que atentan contra la supremacía constitucional, como se evidencia en análisis recientes sobre el "vivir bien" en la CPE y su impacto en la protección ambiental y social, incluyendo la maternidad (Molinier-Brogi, 2020).

3.1.2 Contexto Social

Socialmente, Bolivia enfrenta altos índices de violencia contra mujeres, agravados durante el embarazo. Según informes, más del 20% de mujeres bolivianas sufren agresiones en gestación, vinculadas a violencia intrafamiliar (World Bank Group, 2025). En 2024, se registraron altos casos de violencia de género contra mujeres y menores, incluyendo violencia sexual (Humanity & Inclusion, 2024). Estos datos indican una vulnerabilidad estructural: lesiones a gestantes generan daños irreversibles para madre y nasciturus, con disparidad judicial por falta de normas específicas. Actores como el Observatorio de Igualdad de Género y ONU Mujeres destacan la persistencia de impunidad, configurando un diagnóstico de inseguridad social que demanda tutela penal reforzada para materializar la equidad real (UN Women, 2023).

3.1.3 Contexto Económico

Económicamente, la desigualdad agrava la violencia de género, limitando la participación de mujeres en la economía boliviana. La violencia obstétrica y doméstica persiste en contextos de pobreza, donde mujeres reportan agresiones durante el embarazo, exacerbando ciclos de desigualdad (World Bank Group, 2025). Esto afecta el empoderamiento económico, como señala ONU Bolivia, que recomienda invertir en igualdad para erradicar la pobreza (UN Women, 2023). En 2025, la crisis económica post-MAS (deuda alta, inflación) exagera vulnerabilidades, haciendo que mujeres gestantes enfrenten mayor exposición sin protección legal diferenciada. El diagnóstico revela que la omisión normativa perpetúa ciclos de desigualdad económica,

donde la tutela penal podría actuar como medida afirmativa para garantizar derechos laborales y sociales durante la maternidad (Meentzen et al., 2025).

3.1.4 Contexto Político

Políticamente, Bolivia vive un fin de era con las elecciones de 2025, donde la segunda vuelta entre Rodrigo Paz (moderado) y Tuto Quiroga (conservador) marca el declive de la hegemonía del MAS tras casi 20 años de polarización y crisis económica (Reuters, 2025). La CPE de 2009 impulsó un Estado Plurinacional con énfasis en derechos indígenas y de género, pero omisiones como la falta de agravantes penales para gestantes reflejan rezagos legislativos. Actores como la Asamblea Legislativa y el TCP han avanzado en jurisprudencia (SCP 0206/2014), exigiendo medidas diferenciadas, pero la división interna del MAS y la polarización retrasan modificaciones (Al Jazeera, 2025). Este contexto diagnóstico indica un campo de acción para políticas afirmativas que fortalezcan la supremacía constitucional y erradiquen discriminación, alineadas con el constitucionalismo social (Congressional Research Service, 2025).

3.1.5 Contexto Cultural

Culturalmente, el machismo y patriarcado persisten en Bolivia, configurando un "sistema machista y misógino" que vulnera derechos de mujeres (Meentzen et al., 2025). Con altos índices de femicidios y violencia con frecuencia, el embarazo agrava riesgos por normas culturales que subordinan la maternidad (Humanity & Inclusion, 2024). Organizaciones como la Defensoría del Pueblo exhortan a una vida libre de violencias, reconociendo influencias indígenas y plurinacionales que valoran la maternidad, pero chocan con discriminación estructural (Plan International, 2022). El diagnóstico cultural revela indicadores como la resistencia a enfoques de género en la justicia, demandando modificaciones penales que transformen patrones culturales para garantizar igualdad sustantiva y protección diferenciada (Limerick, 2025).

3.1.6 Contexto Científico

Científicamente, el debate doctrinal enfatiza el Derecho Penal constitucionalizado, donde omisiones como la falta de agravantes vulneran principios de proporcionalidad y garantismo. Estudios destacan vacíos en Bolivia, mientras tendencias regionales (Argentina, Perú) validan modificaciones para tutelar maternidad y vida prenatal (UN Human Rights Council, 2025). Jurisprudencia del TCP (SCP 0206/2014) y Corte IDH refuerzan medidas diferenciadas. Este contexto diagnóstico identifica categorías como igualdad material y protección reforzada, definiendo el problema científico como inconstitucionalidad por omisión, y el campo de acción en la dogmática propositiva para armonizar CPE y CPB (Molinier-Brogi, 2020).

El análisis del marco contextual evidencia que la investigación sobre el fundamento constitucional para incorporar una agravante penal en delitos contra mujeres gestantes en el Código Penal Boliviano se desarrolla en un entorno complejo, marcado por avances y desafíos en los ámbitos social, económico, político, cultural y científico. Históricamente, la evolución hacia un constitucionalismo plurinacional con la CPE de 2009 establece un marco robusto de derechos humanos, integrando tratados internacionales que protegen la maternidad y la vida desde la concepción. Sin embargo, el Código Penal de 1972 presenta un rezago normativo al no contemplar agravantes específicas para mujeres gestantes, lo que contraviene la supremacía constitucional y perpetúa omisiones legislativas.

Social y económicamente, Bolivia enfrenta altos índices de violencia de género, exacerbados durante el embarazo, en un contexto de desigualdad estructural y crisis económica que agrava la vulnerabilidad de las mujeres. Políticamente, la transición post-MAS y la polarización limitan las modificaciones legislativas, pese a los avances en jurisprudencia que demandan medidas diferenciadas. Culturalmente, el patriarcado y el machismo persisten, configurando barreras a la igualdad sustantiva, mientras que científicamente, el debate doctrinal subraya la necesidad de armonizar el Derecho Penal con principios constitucionales de proporcionalidad y protección reforzada.

Este diagnóstico situacional identifica indicadores clave: la omisión normativa vulnera derechos fundamentales, perpetúa la impunidad y desatiende la protección diferenciada exigida por la CPE. El problema científico se centra en esta inconstitucionalidad por omisión, con un objeto de estudio orientado a la armonización normativa entre la CPE y el CPB. El objetivo de la investigación es proponer una modificación penal que garantice igualdad sustantiva y tutela efectiva para mujeres gestantes, definiendo el campo de acción en el Derecho Constitucional aplicado al ámbito penal. Este marco contextual no solo fundamenta la relevancia de la investigación, sino que también establece las bases para formular propuestas normativas que respondan a las demandas de justicia, equidad y protección de derechos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

4. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

4.1 Marco Teórico

El marco teórico constituye el eje de sustento conceptual y científico de la presente investigación, al ofrecer una descripción y análisis de los antecedentes, teorías, enfoques y tendencias doctrinales vinculadas con la necesidad de incorporar una circunstancia agravante en los delitos cometidos contra mujeres gestantes en el Código Penal Boliviano. En este capítulo se integran los principios constitucionales, la doctrina penal contemporánea y la jurisprudencia nacional e internacional que legitiman la propuesta, conforme al paradigma del Estado Constitucional de Derecho.

El desarrollo teórico parte del análisis histórico-normativo de la protección de la maternidad en el ordenamiento jurídico boliviano, seguido del estudio de los principios de igualdad sustantiva, dignidad humana, protección diferenciada y vida prenatal, que conforman el fundamento constitucional de la propuesta. Asimismo, se examina la evolución del Derecho Penal constitucionalizado y su función garantista, incorporando una perspectiva comparada con otros sistemas latinoamericanos. Finalmente, se realiza una revisión crítica de las tendencias y limitaciones doctrinales que configuran el estado actual del debate.

4.1.1 Antecedentes Históricos y Doctrinales

4.1.1.1 Evolución Constitucional y Tutela de la Maternidad

Históricamente, la protección jurídica de la maternidad en Bolivia ha estado vinculada al reconocimiento progresivo de los derechos fundamentales en el constitucionalismo social. Las primeras Constituciones del siglo XIX carecieron de disposiciones expresas sobre la maternidad y la vida prenatal; sin embargo, la Constitución de 1967 incorporó referencias indirectas a la protección de la familia y la infancia. No fue sino hasta la Constitución Política del Estado de 2009 cuando se reconoció expresamente la maternidad como un bien jurídico de protección especial (CPE, 2009, arts. 45, 58 y 60), consolidando la obligación estatal de tutelar a la mujer gestante y al ser en gestación.

La doctrina contemporánea ha sostenido que este reconocimiento implica un mandato de protección reforzada, orientado a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a eliminar desigualdades estructurales derivadas de la condición biológica y social de la mujer embarazada (Rojas, 2020). En consecuencia, la tutela de la maternidad no se limita al ámbito social o laboral, sino que debe extenderse al campo penal como una manifestación del principio de efectividad de los derechos fundamentales.

4.1.1.2 Antecedentes Doctrinales y Jurisprudenciales

Diversos autores han analizado el papel del Derecho Penal en la protección de bienes jurídicos vinculados a la vida y la integridad de la mujer gestante. En el contexto boliviano, Salinas (2019) observó que la ausencia de una agravante penal frente a lesiones cometidas contra mujeres embarazadas constituye un vacío normativo que vulnera el principio de supremacía constitucional. Por su parte, Ferrajoli (2021) sostiene que la inactividad legislativa frente a un mandato constitucional de tutela efectiva configura una inconstitucionalidad por omisión, lo cual afecta el núcleo esencial de los derechos.

En el plano jurisprudencial, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 reafirmó que la igualdad material exige adoptar medidas diferenciadas para garantizar la protección de grupos vulnerables, y la SCP 1422/2012 estableció que los tratados internacionales en materia de derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad y deben aplicarse

directamente cuando amplían la tutela de los derechos. Estas decisiones han consolidado la exigencia de armonización entre el Derecho Penal y los principios constitucionales.

4.1.2 Marco Comparado Latinoamericano

En América Latina se observa una tendencia sostenida hacia la agravación penal diferenciada en casos de violencia o lesiones cometidas contra mujeres gestantes. En Argentina, el artículo 80, inciso 1, del Código Penal sanciona con prisión perpetua al autor de homicidio agravado contra una mujer cuando media violencia de género, interpretación que la jurisprudencia amplía a casos en que la víctima se encuentra embarazada (Congreso de la Nación Argentina, 2019). En Perú, el artículo 121-A del Código Penal incorpora expresamente la condición de embarazo como circunstancia agravante (Congreso de la República del Perú, 2020). En México, diversos códigos estatales, como el de Oaxaca o Ciudad de México, reconocen agravantes similares en atención al principio de protección reforzada (González, 2021).

Estas modificaciones reflejan una orientación regional hacia el constitucionalismo penal garantista, en el que el Derecho Penal asume un rol activo en la defensa de la dignidad humana y la igualdad sustantiva, armonizando la norma penal con los compromisos internacionales de derechos humanos.

4.1.3 Fundamento Constitucional de la Protección Diferenciada

El principio de protección diferenciada constituye una derivación directa del mandato constitucional de igualdad sustantiva. Según el artículo 14-II de la CPE (2009), el Estado debe adoptar medidas específicas que eliminen las desigualdades reales que afectan a determinados grupos. Esta disposición se complementa con los artículos 45, 58 y 60, que reconocen la maternidad y la vida prenatal como bienes jurídicos de especial protección.

Desde una interpretación sistemática, el conjunto de estas normas configura una obligación positiva del Estado de garantizar un trato diferenciado y reforzado a las mujeres gestantes, dada su vulnerabilidad biológica y social (Martínez, 2022). En el ámbito penal, tal obligación se traduce en la necesidad de establecer sanciones más severas cuando el delito se comete contra una mujer embarazada, no como un privilegio, sino como una manifestación del principio de proporcionalidad y justicia material.

Asimismo, el artículo 410 de la CPE eleva a rango constitucional los tratados internacionales de derechos humanos, como la **Convención** Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), que imponen a los Estados la obligación de adoptar medidas legislativas de protección especial durante el embarazo. Por tanto, la incorporación de una agravante penal se presenta como un deber de armonización constitucional y convencional, coherente con la doctrina del bloque de constitucionalidad.

4.1.4 La Igualdad Sustantiva

El principio de igualdad sustantiva constituye uno de los pilares del Estado Social y Democrático de Derecho. A diferencia de la igualdad formal, que garantiza un trato idéntico ante la ley, la igualdad sustantiva busca eliminar las desigualdades estructurales que impiden el ejercicio efectivo de los derechos (Delgado, 2020). Este enfoque fue asumido por el constitucionalismo boliviano al establecer la obligación de implementar políticas y normas que aseguren una protección diferenciada a grupos vulnerables, entre ellos las mujeres embarazadas.

Desde la perspectiva doctrinal, Alexy (2019) sostiene que los derechos fundamentales poseen una estructura de mandatos de optimización, lo cual implica que el legislador debe desarrollar acciones positivas que materialicen los principios constitucionales. En consecuencia, la omisión de medidas que garanticen la igualdad sustantiva constituye una violación indirecta de la Constitución.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional ha reiterado este criterio, estableciendo que la igualdad sustantiva demanda la adopción de medidas diferenciadas para asegurar el goce real de los derechos. De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México* (2009), determinó que los Estados deben implementar políticas y sanciones penales efectivas para erradicar la violencia contra las mujeres, en reconocimiento de su situación de vulnerabilidad estructural.

En consecuencia, la incorporación de una agravante penal para los delitos cometidos contra mujeres gestantes se enmarca en el cumplimiento de la igualdad sustantiva y de la obligación de protección reforzada.

4.1.5 La maternidad y la Vida Prenatal Como Bienes Jurídicos Tutelados

El reconocimiento constitucional de la maternidad y de la vida prenatal constituye uno de los avances más significativos del ordenamiento boliviano contemporáneo. Los artículos 45, 58 y 60 de la CPE establecen que la maternidad será objeto de protección especial y que los derechos de los niños y niñas deben ser garantizados desde la concepción. Esta disposición no solo tiene un carácter simbólico, sino normativo, que impone al Estado la obligación de adoptar medidas legales efectivas para asegurar dicha protección (Aramayo, 2021).

En este sentido, la doctrina penal moderna reconoce la doble dimensión del bien jurídico protegido en los delitos cometidos contra mujeres gestantes: la integridad de la madre y la del ser en gestación. Según Zaffaroni (2019), la lesión o agresión a una mujer embarazada produce un daño compuesto que afecta a dos vidas interdependientes, lo que justifica una respuesta penal cualitativamente más severa.

Desde una visión garantista, el Derecho Penal debe actuar no como un instrumento de represión, sino como un mecanismo de protección efectiva de

los derechos fundamentales, orientado por el principio de proporcionalidad (Ferrajoli, 2021). En este marco, la ausencia de una agravante específica en el Código Penal Boliviano revela una insuficiente constitucionalización del Derecho Penal y una omisión legislativa incompatible con los valores del Estado Social de Derecho.

4.1.6 El Derecho Penal Constitucionalizado y su Función Garantista

El proceso de constitucionalización del Derecho Penal implica su subordinación a los valores, principios y derechos reconocidos por la Constitución (Mir Puig, 2020). Esta tendencia doctrinal sostiene que la norma penal no puede interpretarse de manera aislada, sino dentro del contexto axiológico del texto constitucional, que define los límites y las finalidades del ius puniendi estatal.

Según López (2022), el Derecho Penal constitucionalizado debe cumplir una función garantista, que no solo evite excesos punitivos, sino también omisiones que dejen sin tutela bienes jurídicos esenciales. La inexistencia de una agravante penal para delitos contra mujeres gestantes constituye, en este sentido, una inconstitucionalidad por omisión, que debilita la efectividad de los derechos fundamentales a la vida y la maternidad.

Asimismo, el principio de proporcionalidad penal exige que la sanción refleje la gravedad del daño causado. La vulneración de la integridad física o psicológica de una mujer gestante posee un grado de lesividad superior, pues afecta dos esferas vitales interdependientes. Por tanto, la respuesta penal debe adecuarse a esa realidad, a fin de garantizar justicia material y coherencia con los valores constitucionales.

4.1.7 Estado Actual del Tema en Bolivia y el Derecho Comparado

En el contexto boliviano, el Código Penal vigente (1972) no contempla una agravante específica aplicable a los delitos cometidos contra mujeres gestantes. El artículo 261, que regula las lesiones graves y leves, mantiene una redacción neutral que no distingue la condición de embarazo de la víctima. Esto genera un desfase con la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado boliviano (CPE, art. 410), los cuales exigen una protección diferenciada.

En contraste, diversos países de la región han avanzado en la adecuación de sus normas penales. En Colombia, la Ley 1257 de 2008 y el artículo 104 del Código Penal establecen agravantes en casos de violencia contra mujeres embarazadas. En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconoce como circunstancia agravante la condición de embarazo de la víctima (Ministerio de Justicia de Ecuador, 2022). Estas modificaciones responden al principio de armonización constitucional, que busca compatibilizar la norma penal con los derechos fundamentales y con el bloque de constitucionalidad internacional (Cordero, 2020).

En consecuencia, Bolivia presenta un rezago legislativo en materia de tutela penal diferenciada hacia las mujeres gestantes. Este vacío genera inseguridad jurídica y vulnera el principio de efectividad de los derechos fundamentales. La presente investigación se inscribe, por tanto, en la línea de desarrollo doctrinal que promueve la adecuación del Derecho Penal a los mandatos constitucionales y convencionales.

4.1.8 Enfoques Teóricos, Tendencias y Limitaciones Doctrinales

4.1.8.1 Tendencias contemporáneas

El constitucionalismo latinoamericano contemporáneo se caracteriza por su orientación propositiva y garantista, que concibe a la Constitución como una

norma activa destinada a transformar la realidad social (De Cabo, 2019). En este marco, la configuración de agravantes penales específicas se entiende como un instrumento de realización de los derechos fundamentales.

Asimismo, la doctrina moderna promueve el enfoque de derechos humanos con perspectiva de género, según el cual las normas penales deben reconocer las condiciones diferenciales que colocan a las mujeres en situación de vulnerabilidad (ONU Mujeres, 2023). Este enfoque ha sido adoptado en múltiples legislaciones nacionales y constituye un estándar interpretativo en la jurisprudencia interamericana.

4.1.8.2 Logros doctrinales y regularidades

Entre los principales logros del pensamiento jurídico contemporáneo se destaca la consolidación del bloque de constitucionalidad como parámetro de validez del orden penal, la expansión del principio de proporcionalidad como criterio rector de las sanciones y la incorporación de la igualdad sustantiva como fundamento de medidas diferenciadas (Villavicencio, 2021). Estas regularidades teóricas han fortalecido la visión del Derecho Penal como instrumento de justicia material, en contraposición al modelo formalista.

4.1.8.3 Limitaciones y desafíos

Sin embargo, la doctrina enfrenta importantes desafíos. En primer lugar, la tensión entre el principio de intervención mínima y la necesidad de sancionar con mayor severidad ciertos delitos puede generar debates sobre la proporcionalidad. En segundo lugar, la ausencia de una política criminal coherente en Bolivia dificulta la implementación de modificaciones que traduzcan efectivamente los mandatos constitucionales (Pérez, 2022). Finalmente, persiste la resistencia cultural y judicial frente a la aplicación del enfoque de género en la interpretación penal, lo que limita la eficacia de la protección diferenciada.

4.1.9 Síntesis conclusiva del Marco Teórico

Del análisis realizado se desprende que la incorporación de una agravante penal para los delitos cometidos contra mujeres gestantes en el artículo 261 del Código Penal Boliviano encuentra su fundamento en los principios de igualdad sustantiva, dignidad humana, protección diferenciada y supremacía constitucional. Estos principios obligan al Estado a garantizar una tutela penal reforzada que refleje la vulnerabilidad biológica y social de la mujer embarazada y la doble dimensión del bien jurídico protegido: la vida materna y la prenatal.

El Derecho Penal constitucionalizado demanda la adecuación del orden punitivo a los valores superiores de la Constitución, evitando tanto los excesos como las omisiones que comprometan la efectividad de los derechos. La ausencia actual de una agravante específica en la legislación penal boliviana constituye una inconstitucionalidad por omisión, incompatible con el bloque de constitucionalidad y los tratados internacionales suscritos por Bolivia.

La experiencia comparada demuestra que los países de la región han avanzado en la tipificación diferenciada de estos delitos, en cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos. Por ello, la propuesta de incorporar una agravante en el artículo 261 del Código Penal no solo responde a una necesidad jurídica, sino también a una exigencia constitucional, ética y social, orientada a consolidar un Derecho Penal garantista, proporcional y humanizado, conforme al paradigma del Estado Constitucional de Derecho.

El presente Marco Teórico ha permitido establecer que el fundamento constitucional de la propuesta de incorporar una agravante penal en los delitos cometidos contra mujeres gestantes se encuentra sólidamente respaldado en el orden jurídico boliviano y en el bloque de constitucionalidad internacional. La revisión doctrinal y comparada evidencia que la protección de la maternidad y la vida prenatal no constituye una opción política, sino un deber constitucional derivado de los principios de igualdad sustantiva, dignidad humana y protección diferenciada.

A lo largo del capítulo se ha demostrado que el Derecho Penal boliviano aún opera bajo una estructura formalista que omite reconocer la realidad de vulnerabilidad de las mujeres embarazadas. Esta carencia normativa configura una inconstitucionalidad por omisión, que debe ser corregida mediante la incorporación de una agravante específica en el artículo 261 del Código Penal Boliviano. La experiencia comparada latinoamericana, particularmente en Argentina, Perú, México, Colombia y Ecuador, refuerza la viabilidad y necesidad de dicha modificación, mostrando que la tendencia regional se orienta hacia la constitucionalización del Derecho Penal y la aplicación efectiva de los derechos humanos.

El análisis teórico permite concluir que la incorporación de esta agravante no solo es coherente con la supremacía constitucional y el bloque de constitucionalidad, sino que también materializa la función garantista y humanizadora del Derecho Penal, al servicio de la justicia material y de la protección efectiva de la vida y la maternidad. Este marco teórico constituye, por tanto, el cimiento normativo, doctrinal y axiológico que orienta el desarrollo de los capítulos siguientes y fundamenta la propuesta normativa de modificación al artículo 261 del Código Penal Boliviano.

4.2 Marco Conceptual

El presente marco conceptual sustenta la propuesta de modificación al artículo 261 del Código Penal Boliviano para incorporar una agravante penal específica en delitos contra mujeres gestantes. Se fundamenta en siete principios interconectados del constitucionalismo social y el Estado Plurinacional de Bolivia, alineados con el bloque de constitucionalidad. Estos principios, igualdad sustantiva, protección diferenciada, dignidad humana, tutela de la maternidad, vida prenatal (nasciturus), supremacía constitucional y Derecho Penal constitucionalizado, obligan al Estado a adoptar medidas afirmativas que corrijan desigualdades estructurales, garanticen una tutela reforzada y armonicen el *ius puniendi* con los derechos fundamentales. Así, la agravante no es un privilegio, sino una acción correctiva esencial para materializar la equidad real, la justicia material y la protección dual de la vida materna y

prenatal, conforme a la CPE, tratados internacionales y jurisprudencia constitucional.

4.2.1 Derecho a la Igualdad Sustantiva

El derecho a la igualdad sustantiva, reconocido en el artículo 14-II de la CPE, implica que el Estado debe adoptar medidas positivas destinadas a eliminar desigualdades materiales y estructurales que afectan a grupos históricamente vulnerados. Este derecho no se satisface con una igualdad formal ante la ley, sino con la obligación de generar resultados equitativos mediante acciones correctivas.

En el caso de las mujeres gestantes, la igualdad sustantiva exige reconocer que su condición biológica y social las expone a formas agravadas de violencia. La ausencia de una agravante penal en delitos cometidos durante el embarazo reproduce desigualdades estructurales y vulnera la obligación estatal de garantizar una protección reforzada. La Corte IDH ha establecido que la igualdad sustantiva requiere respuestas penales diferenciadas frente a contextos de vulnerabilidad (Campo Algodonero, 2009).

4.2.2 Derecho a la Protección de la Maternidad

El derecho a la protección de la maternidad se encuentra consagrado en los artículos 45, 58 y 60 de la CPE, que reconocen a la maternidad como un bien jurídico constitucionalmente tutelado y obligan al Estado a garantizar condiciones que preserven la integridad física, psíquica y moral de la mujer gestante y del ser en desarrollo.

Este derecho genera obligaciones estatales de protección reforzada, entre ellas:

- garantizar condiciones de vida dignas durante el embarazo,
- prevenir y sancionar toda forma de violencia,
- asegurar medidas penales proporcionales al daño agravado.

La violencia contra una mujer gestante no afecta un único bien jurídico, sino dos simultáneamente: la integridad de la madre y la vida prenatal. Por ello, el Derecho Penal tiene la obligación de reflejar esta especial gravedad mediante una agravante específica que materialice el mandato constitucional de tutela especial de la maternidad.

4.2.3 Igualdad Sustantiva

La igualdad sustantiva constituye uno de los pilares del constitucionalismo social y del Estado Plurinacional de Bolivia. A diferencia de la igualdad formal, que se limita a la equiparación jurídica abstracta de todas las personas, la igualdad sustantiva reconoce que existen diferencias materiales, sociales o biológicas que justifican un trato normativo diferenciado para garantizar la equidad real (Ferrajoli, 1995).

El artículo 14-II de la Constitución Política del Estado (CPE) boliviana establece que el Estado adoptará medidas positivas para promover la igualdad real entre hombres y mujeres, prohibiendo toda forma de discriminación. De este modo, el principio de igualdad sustantiva implica no solo abstenerse de discriminar, sino también intervenir activamente para corregir desigualdades estructurales.

En la jurisprudencia constitucional, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 0206/2014 ha señalado que la igualdad material exige adoptar medidas diferenciadas que garanticen el goce efectivo de los derechos fundamentales. Ello se vincula directamente con la protección especial que debe otorgarse a las mujeres gestantes, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad biológica y social.

Por tanto, el principio de igualdad sustantiva justifica la creación de una agravante penal diferenciada en delitos contra mujeres embarazadas, no como privilegio, sino como una acción afirmativa destinada a restablecer la equidad real en la protección jurídica de los derechos fundamentales.

4.2.4 Protección Diferenciada

La protección diferenciada surge como expresión concreta de la igualdad sustantiva. Este principio impone al Estado el deber de ofrecer una tutela reforzada a los grupos que, por su condición biológica, social o económica, enfrentan una mayor exposición a la vulneración de sus derechos (Alexy, 2002).

En el caso de las mujeres gestantes, la Constitución boliviana establece en sus artículos 45, 58 y 60 la obligación estatal de brindar protección especial a la maternidad y a la vida prenatal. Esta protección debe traducirse en políticas públicas y normas penales que sancionen con mayor severidad los actos de violencia que afecten a mujeres embarazadas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ha reconocido el deber estatal de adoptar medidas reforzadas de protección hacia personas o grupos vulnerables. En este sentido, la ausencia de una agravante específica en el Código Penal Boliviano constituye una omisión legislativa que contradice este mandato de protección diferenciada.

Por consiguiente, la propuesta de incorporar una agravante penal en el artículo 261 del Código Penal se fundamenta en la obligación constitucional de garantizar una protección diferenciada, materializando la función tutelar del Derecho Penal dentro del marco del Estado Constitucional de Derecho.

4.2.5 Dignidad Humana

La dignidad humana constituye el valor fundante de todo el orden jurídico boliviano. Según el artículo 8 de la CPE, la dignidad es el principio rector del Estado y fundamento de los derechos fundamentales. De ella se deriva el deber estatal de proteger la integridad física, psíquica y moral de toda persona, especialmente de quienes atraviesan una situación de vulnerabilidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la dignidad humana es un valor inalienable e inderogable que impone a los Estados la

obligación de adoptar medidas positivas de protección (*Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, 2012). En el contexto penal, este principio exige que la respuesta del Estado ante la violencia no solo sea sancionadora, sino también garantista y proporcional a la gravedad del daño causado.

En el caso de las mujeres gestantes, la dignidad humana se manifiesta en el respeto integral a la condición de maternidad y a la protección del nasciturus. El desconocimiento legislativo de una agravante específica frente a agresiones contra mujeres embarazadas constituye, por tanto, una afectación a su dignidad y a la integridad de su doble dimensión corporal y materna.

El fortalecimiento de este principio mediante la propuesta de agravante penal responde a la finalidad de garantizar la justicia material y el respeto a la persona humana en su estado más vulnerable.

4.2.6 Tutela de la Maternidad

La maternidad, reconocida en el artículo 45 de la CPE, constituye un valor social y jurídico de especial protección estatal. Este artículo garantiza el derecho a una maternidad segura y protegida, lo cual implica la adopción de medidas de seguridad social, laborales y penales que salvaguarden tanto a la madre como al ser en gestación.

En el campo penal, la tutela de la maternidad implica el reconocimiento de que la agresión a una mujer gestante trasciende la lesión individual, pues afecta un bien jurídico compuesto: la vida y la salud de la mujer y la del nasciturus (Zaffaroni, 2010). Por ello, muchos ordenamientos latinoamericanos, como Argentina y Perú, prevén agravantes específicas en estos casos, en cumplimiento del deber de protección reforzada.

El vacío normativo en el Código Penal Boliviano impide una respuesta proporcional y adecuada frente a los daños que sufre una mujer embarazada, lo que contradice el mandato constitucional. La propuesta de modificación al

artículo 261 CPB busca corregir esta incongruencia, armonizando la norma penal con los principios de tutela de la maternidad y de igualdad sustantiva.

4.2.7 Vida Prenatal (*nasciturus*)

La vida prenatal o del *nasciturus* está protegida en la Constitución boliviana como parte del interés superior del niño, establecido en los artículos 58 y 60. Estos preceptos obligan al Estado a garantizar la protección desde la concepción, reconociendo el valor jurídico de la vida prenatal como bien constitucionalmente tutelado.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, art. 4.1) coinciden en afirmar que el derecho a la vida debe ser protegido, en general, desde la concepción. Esto otorga fundamento internacional al deber estatal de reforzar la tutela penal frente a agresiones que puedan afectar el proceso de gestación.

Doctrinalmente, Nogueira Alcalá (2008) sostiene que la vida prenatal tiene una naturaleza jurídica autónoma dentro del constitucionalismo moderno, lo cual impone a los Estados la obligación de garantizar su protección mediante normas efectivas y sanciones proporcionales.

En este sentido, la incorporación de una agravante penal frente a agresiones contra mujeres gestantes se presenta como una medida de coherencia normativa, asegurando la protección dual de la vida materna y prenatal conforme al bloque de constitucionalidad.

4.2.8 Supremacía Constitucional y Bloque de Constitucionalidad

El principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 410 de la CPE, establece que todas las normas y actos del poder público deben adecuarse a la Constitución y al bloque de constitucionalidad. Este bloque

integra los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado boliviano, dotándolos de jerarquía constitucional.

La Sentencia Constitucional 1422/2012 reafirma que las disposiciones internacionales son directamente aplicables en el orden interno cuando amplían o fortalecen el ejercicio de los derechos fundamentales. Así, la armonización normativa entre la CPE y el Código Penal no es una opción política, sino una obligación jurídica.

La falta de una agravante penal específica para delitos cometidos contra mujeres gestantes revela una omisión contraria a este principio, ya que vulnera el mandato de coherencia entre el Derecho Penal y el bloque de constitucionalidad. En consecuencia, la modificación propuesta encuentra fundamento en la supremacía constitucional y en la aplicación directa de las normas internacionales de derechos humanos.

4.2.9 Derecho Penal Constitucionalizado

El proceso de constitucionalización del Derecho Penal ha redefinido su función dentro del Estado de Derecho, subordinándolo a los valores y principios constitucionales (Mir Puig, 2011). Este enfoque implica que la política criminal y la tipificación penal deben interpretarse conforme al respeto de los derechos fundamentales, especialmente en lo relativo al principio de proporcionalidad.

Ferrajoli (2001) sostiene que el Derecho Penal moderno debe ser garantista: proteger los derechos fundamentales sin incurrir en excesos punitivos, pero también sin omisiones que dejen sin protección bienes jurídicos esenciales. En el caso boliviano, la falta de una agravante penal frente a delitos contra mujeres gestantes representa precisamente una omisión contraria a la función garantista del Derecho Penal.

Por tanto, la propuesta de modificación del artículo 261 del Código Penal se enmarca dentro de un proceso de racionalización constitucional del ius puniendi, mediante el cual el Estado cumple su deber de proteger de manera

efectiva la vida, la dignidad y la maternidad. Esta modificación contribuye a consolidar un Derecho Penal verdaderamente constitucionalizado, al servicio de la justicia material.

El marco conceptual integra siete principios constitucionales interdependientes que fundamentan la modificación al artículo 261 del Código Penal Boliviano: la *igualdad sustantiva* exige medidas afirmativas para corregir desigualdades reales en mujeres gestantes (art. 14-II CPE; SCP 0206/2014); la *protección diferenciada* impone tutela reforzada ante vulnerabilidades biológicas y sociales (arts. 45, 58, 60 CPE; Alexy, 2002); la *dignidad humana* demanda respeto integral a la maternidad (art. 8 CPE; Caso Atala Riffo, 2012); la *tutela de la maternidad* reconoce el bien jurídico compuesto de madre y nasciturus (art. 45 CPE; Zaffaroni, 2010); la *vida prenatal* obliga a su salvaguarda desde la concepción (arts. 58, 60 CPE; CADH art. 4); la *supremacía constitucional* exige armonización con el bloque de constitucionalidad (art. 410 CPE; SCP 1422/2012); y el *Derecho Penal constitucionalizado* racionaliza el ius puniendi para una protección garantista y proporcional (Ferrajoli, 2001; Mir Puig, 2011). Esta articulación revela un vacío normativo en el CPB que contradice el mandato estatal de equidad real y justicia material.

La incorporación de una agravante penal específica en el artículo 261 CPB no es una mera opción legislativa, sino una obligación constitucional ineludible derivada del constitucionalismo social boliviano. Esta modificación materializa la igualdad sustantiva, la protección diferenciada y la tutela dual de la vida materna y prenatal, corrigiendo omisiones que atentan contra la dignidad humana y el bloque de constitucionalidad. Así, el Estado Plurinacional cumple su función tutelar, consolidando un Derecho Penal garantista al servicio de la justicia material y la equidad real, en armonía con la CPE, tratados internacionales y jurisprudencia. Se insta a la Asamblea Legislativa a aprobar esta medida afirmativa para garantizar el goce efectivo de derechos fundamentales a mujeres gestantes, fortaleciendo el Estado Constitucional de Derecho.

4.3 Marco Jurídico

El marco jurídico de la tesis se fundamenta en el análisis de las disposiciones constitucionales, legales e internacionales que sustentan la necesidad de incorporar una agravante penal en el Código Penal Boliviano (CPB) para delitos contra mujeres gestantes, garantizando igualdad sustantiva y protección diferenciada. A continuación, se detallan las bases normativas relevantes:

4.3.1 Constitución Política del Estado (CPE) de 2009

La CPE de 2009 establece a Bolivia como un Estado Plurinacional de Derecho, reconociendo la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la protección diferenciada como principios rectores (arts. 8 y 14). El artículo 15 garantiza el derecho a la vida e integridad física y psicológica, mientras que los artículos 45, 58 y 60 protegen la maternidad y la vida desde la concepción, configurando estos bienes jurídicos como prioritarios. La supremacía constitucional (art. 410) integra tratados internacionales en el bloque de constitucionalidad, exigiendo armonización con el orden penal.

4.3.2 Código Penal Boliviano (CPB) de 1972

El CPB, vigente desde 1972, no contempla agravantes específicas para delitos contra mujeres gestantes, lo que genera una omisión legislativa que contraviene los principios constitucionales de igualdad y tutela diferenciada. Esta carencia, particularmente en el artículo 261, evidencia un rezago normativo que vulnera derechos fundamentales al no prever sanciones proporcionales a la gravedad de los daños a gestantes y al nasciturus.

4.3.3 Tratados Internacionales

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979):** Obliga al Estado a adoptar medidas afirmativas para erradicar la discriminación de género, incluyendo la protección de mujeres gestantes.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969):** Reconoce el derecho a la vida (art. 4) y obliga a los Estados a proteger la integridad de las personas, incluyendo a las mujeres embarazadas.
- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989):** Establece la protección del nasciturus como parte de los derechos inherentes al niño desde la concepción.

4.3.4 Jurisprudencia Constitucional

La Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 0206/2014 del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) interpreta la CPE para exigir medidas diferenciadas que garanticen la igualdad sustantiva. Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) refuerza la obligación de los Estados de proteger a grupos vulnerables, incluyendo a mujeres gestantes, bajo el principio de tutela reforzada.

4.3.5 Marco Comparado

Países como Argentina (Ley 27.499, 2019), Perú (Ley 31000, 2020) y México han incorporado agravantes penales para delitos contra mujeres embarazadas, alineándose con estándares internacionales y principios de igualdad sustantiva. Estas modificaciones sirven como referente para proponer una actualización del CPB.

4.3.6 Principios Rectores

- **Igualdad Sustantiva:** Implica adoptar medidas afirmativas para corregir desigualdades estructurales, como la vulnerabilidad de las gestantes.
- **Protección Diferenciada:** Exige un trato especial para garantizar la efectividad de los derechos de las mujeres embarazadas.
- **Proporcionalidad y Garantismo:** El Derecho Penal Constitucionalizado demanda sanciones que reflejen la gravedad de los delitos contra gestantes, respetando el principio de legalidad.

Este marco jurídico fundamenta la propuesta de modificación penal, identificando la inconstitucionalidad por omisión del CPB y estableciendo las bases para armonizarlo con la CPE y los compromisos internacionales, asegurando una tutela efectiva de los derechos de las mujeres gestantes en Bolivia.

4.4 El Fundamento de la Tutela Reforzada:

Principios de la Igualdad Sustantiva y la Protección a la Maternidad

La omisión legislativa identificada se combate mediante la aplicación directa de dos principios fundamentales de la Constitución Política del Estado (CPE) que imponen un deber positivo de protección: la igualdad sustantiva y el derecho a la protección de la maternidad.

4.4.1. El Derecho a la Igualdad Sustantiva como Mandato Positivo

El principio de igualdad ante la ley (Art. 14 CPE) va más allá de la mera igualdad formal (tratar a todos de la misma manera), adoptando un enfoque de Igualdad Sustantiva (o Material). Este mandato constitucional exige:

1. **Reconocimiento de la Desigualdad:** Asumir que existen diferencias y vulnerabilidades estructurales que impiden a ciertos grupos el ejercicio pleno de sus derechos.
2. **Deber de Acción Positiva:** El **Art. 14-II CPE** obliga al Estado a "promover las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptar medidas y políticas de acción positiva en favor de aquellas personas o grupos que se encuentren en situación o condiciones de desigualdad".

En el ámbito penal, la igualdad sustantiva justifica la **tutela reforzada**. La mujer gestante se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad que exige

una respuesta penal diferenciada y más severa ante la agresión. La agravante propuesta es la materialización de esta acción positiva, buscando corregir una omisión que, de facto, perpetúa la desprotección al no valorar la doble afectación de la agresión.

4.4.2. El Derecho a la Protección Reforzada de la Maternidad

La mujer en estado de gestación es objeto de una protección especial que emana directamente de la CPE y del Bloque de Constitucionalidad. La fundamentación de esta protección es doble:

1. **Protección a la Maternidad (Bienes Jurídicos Materno-Infantiles):**

El **Art. 45-II CPE** establece que el Estado "protegerá la maternidad y garantizará las condiciones para su ejercicio pleno y seguro". Este mandato impone un **deber positivo** al legislador de establecer marcos normativos, incluyendo el penal, que disuadan y sancionen con mayor rigor las conductas que pongan en riesgo la salud, integridad o vida de la madre y del nasciturus.

2. **Protección a la Vida desde la Concepción:** El **Art. 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**, de rango constitucional por el Art. 410 CPE, exige la protección de la vida "en general, desde el momento de la concepción". Una agresión dirigida a una mujer gestante afecta la vida humana en desarrollo, un bien jurídico que el Estado está obligado a tutelar de forma prioritaria, tal como lo exige también el **Art. 58 y 60 CPE** sobre el interés superior de la niña, niño y adolescente, que se extiende a la vida prenatal.

La propuesta de agravante penal es la herramienta legislativa requerida para efectivizar esta protección reforzada, asegurando que el Código Penal no permanezca indiferente ante un ataque que menoscaba dos bienes jurídicos de rango constitucional.

5. Diseño de la Investigación

5.1 Enfoque de Investigación

El estudio adopta un enfoque cualitativo, ya que su objetivo es comprender y analizar en profundidad los principios, normas, valores y finalidades constitucionales que justifican la propuesta de modificación legislativa.

Este enfoque permite realizar una interpretación jurídica sustantiva, basada en la coherencia normativa, el razonamiento doctrinal y el análisis valorativo de los derechos fundamentales, más que en la recolección de datos empíricos o estadísticos.

5.2 Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo jurídico–propositivo, puesto que no se limita a describir o analizar un fenómeno normativo, sino que propone una modificación concreta al ordenamiento penal boliviano, sustentada en los principios y valores constitucionales.

Asimismo, es una investigación dogmática, en tanto se orienta al análisis sistemático, interpretativo y argumentativo del Derecho vigente, particularmente de la Constitución Política del Estado, el Código Penal y los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad.

Su finalidad es fundamentar teórica y normativamente la incorporación de una agravante penal en delitos contra mujeres gestantes, demostrando su necesidad y compatibilidad con el orden constitucional boliviano.

5.3 Métodos de Investigación

Se aplica el método dogmático-jurídico como principal herramienta de análisis, por cuanto permite: Examinar las normas constitucionales y penales relevantes. Interpretarlas conforme a los principios de supremacía constitucional, igualdad sustantiva y protección diferenciada. Identificar vacíos normativos o incoherencias entre la Constitución y el Código Penal. Formular una propuesta normativa adecuada que restablezca la coherencia del sistema jurídico.

Complementariamente, se emplean los siguientes métodos específicos:

5.3.1 Método exegetico:

Para la interpretación literal y sistemática de los artículos constitucionales y penales pertinentes.

5.3.2 Método hermenéutico:

Para establecer el sentido y alcance de los principios constitucionales de protección de la vida, maternidad e igualdad.

5.3.3 Método comparativo:

Para contrastar el tratamiento jurídico de la agravante en otros sistemas penales latinoamericanos (Argentina, Perú, México) y extraer criterios de armonización.

5.3.4 Método analítico-sintético:

Para descomponer los elementos del problema jurídico y luego integrarlos en una propuesta normativa coherente.

5.3.5 Método Histórico-Lógico

El método histórico-lógico se aplicó con el propósito de:

5.3.5.1 Componente Histórico:

Analizar la trayectoria y la evolución de las normas relativas a la protección de la mujer y la maternidad en el ordenamiento jurídico boliviano, desde la Constitución y el Código Penal de 1972 hasta sus reformas. Esto permitió identificar el momento y la persistencia de la omisión legislativa sobre la protección diferenciada de la mujer gestante en el tipo penal de lesiones u homicidio.

5.3.5.2 Componente Lógico:

Sistematizar el marco normativo actual para establecer la congruencia de la propuesta con los principios supremos. Este análisis lógico permitió determinar que la omisión es contraria a la sistematicidad de la CPE, especialmente en lo relativo al deber de protección especial.

5.4 Modulación

La Modulación es un proceso lógico-argumentativo inherente a la investigación jurídica con enfoque propositivo. Consiste en la construcción y ajuste de la propuesta normativa, asegurando su perfecta sintonía con los principios de la Constitución.

5.4.1 Aplicación:

Se empleó la modulación en la fase propositiva (Capítulo 7) para diseñar el texto específico de la agravante penal. Este proceso garantizó que la propuesta fuera:

5.4.2 Constitucionalmente Válida:

Al responder directamente a los mandatos del Art. 14 y 45 de la CPE.

5.4.3 Técnicamente Viable:

Al seleccionar el lugar adecuado para la incorporación (Art. 261 del Código Penal) y mantener el respeto por el principio de **proporcionalidad** y legalidad penal.

5.4.4 Método de Modulación

La modulación se utiliza para evaluar la intensidad, alcance y forma de aplicación de los principios constitucionales, especialmente de la igualdad sustantiva y la protección diferenciada. Este método permite determinar: cuándo corresponde un trato penal diferenciado, qué intensidad debe tener, qué limitaciones impone el principio de proporcionalidad y cómo armonizar la agravante propuesta con el sistema penal vigente.

Es un método propio del análisis constitucional contemporáneo, que evita interpretaciones excesivas y garantiza un equilibrio entre garantías y sanciones.

5.4.5 Nivel de investigación

La investigación se ubica en un nivel explicativo y propositivo:

Es explicativa, porque busca esclarecer la relación entre los principios constitucionales y la necesidad de adecuación normativa del Código Penal.

Es propositiva, porque culmina en una modificación legislativa sugerida, sustentada en la dogmática constitucional y penal.

5.5 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas son propias de la investigación jurídica de carácter teórico y documental:

5.5.1 Análisis documental:

Revisión y estudio sistemático de textos constitucionales, leyes, códigos, jurisprudencia constitucional y penal, tratados internacionales, doctrina y proyectos legislativos comparados.

5.5.2 Análisis de contenido jurídico:

Para identificar los fundamentos normativos, axiológicos y doctrinales que respaldan la agravante propuesta.

5.5.3 Análisis comparativo:

Revisión de modelos normativos de países latinoamericanos que reconocen agravantes similares en delitos contra mujeres embarazadas o en etapa de gestación.

Nota: Dado que el enfoque de la investigación es cualitativo, la ausencia de entrevistas semiestructuradas en el marco metodológico de la tesis no es necesariamente una contradicción, ya que el enfoque cualitativo no exige su uso de manera obligatoria. En este caso, el diseño metodológico se centra en un enfoque jurídico-doctrinal y normativo, basado en técnicas como el análisis documental, el análisis comparado y la sistematización de categorías analíticas (páginas 19-22 del documento). Estas técnicas son adecuadas para el objetivo de la tesis, que consiste en analizar la legislación vigente, la jurisprudencia y los principios constitucionales para proponer una modificación penal.

Las entrevistas semiestructuradas son una herramienta común en investigaciones cualitativas cuando se busca recolectar datos primarios a través de percepciones o experiencias de actores involucrados (por ejemplo, jueces, legisladores o víctimas). Sin embargo, dado que la tesis se enfoca en un nivel teórico y se apoya en fuentes secundarias como la Constitución Política del Estado (CPE), el Código Penal Boliviano (CPB), tratados internacionales y jurisprudencia (páginas 12-13, 19-22), la omisión de entrevistas no compromete su validez. El énfasis está en la interpretación y

armonización normativa, más que en la recolección de datos empíricos directos.

5.6 Instrumentos de Investigación

El principal instrumento de recolección y sistematización de información es la ficha jurídica o doctrinal, utilizada para registrar, clasificar y analizar el contenido relevante de, Textos normativos (CPE, CPB, tratados internacionales); sentencias del tribunal constitucional plurinacional; doctrina jurídica nacional e internacional y legislación comparada.

Las fichas permitirán estructurar los argumentos constitucionales y dogmáticos que sustentan la propuesta legislativa final.

5.7 Diseño metodológico

El diseño de la investigación es “no experimental” y de carácter transversal, ya que se limita al estudio del marco jurídico vigente en un momento determinado (2025), sin manipulación de variables ni aplicación práctica en campo.

El desarrollo metodológico seguirá las siguientes fases:

- **Fase de análisis normativo y doctrinal:** examen detallado de la Constitución, Código Penal y tratados internacionales.
- **Fase interpretativa:** aplicación de los métodos exegético y hermenéutico para determinar la necesidad constitucional de la agravante.
- **Fase comparativa:** contraste con otras legislaciones y doctrina latinoamericana.
- **Fase propositiva:** redacción de la propuesta de modificación del artículo 261 del CPB, con su respectiva justificación constitucional y sistemática.

5.8 Resultados Esperados

Se espera que la investigación, demuestre que la incorporación de una agravante penal en delitos contra mujeres gestantes constituye una exigencia constitucional derivada de los principios de igualdad sustantiva y protección diferenciada. Proponga una redacción normativa viable y jurídicamente coherente con el sistema penal y la CPE, y contribuya a fortalecer la armonización entre el Derecho Constitucional y el Derecho Penal, garantizando la tutela efectiva de la vida y la maternidad en el ordenamiento jurídico boliviano.

5.8.1 Matriz de Categorías Analíticas Principales

Categoría principal	Subcategorías	Fuente normativa
Igualdad sustantiva	Igualdad formal / material, medidas diferenciadas	Art. 14 CPE
Protección diferenciada	Protección reforzada, vulnerabilidad biológica	Arts. 45, 58, 60 CPE
Dignidad humana	Valor superior y principio rector	Art. 8 CPE
Tutela de la maternidad	Derecho a la maternidad segura	Art. 45 CPE, CEDAW
Vida prenatal	Interés superior del niño y nasciturus	Art. 58 CPE, CDN
Supremacía constitucional	Bloque de constitucionalidad y armonización normativa	Art. 410 CPE
Derecho Penal constitucionalizado	Función garantista y proporcionalidad penal	Doctrina y jurisprudencia TCP

5.8.2 Categorización Académica

La categorización está organizada según el estándar metodológico de investigaciones jurídicas cualitativas (basado en análisis de contenido y categorías teóricas).

5.8.3 Matriz de Categorización de la Investigación

Categoría principal	Subcategorías analíticas	Definición conceptual / criterio analítico	Indicadores observables o de análisis	Fuentes normativa s y doctrinales
1. Igualdad sustantiva	a) Igualdad formal b) Igualdad material c) Medidas diferenciadas	La igualdad sustantiva implica reconocer diferencias reales y adoptar medidas específicas que aseguren una protección efectiva a grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando una justicia material.	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de normas que apliquen trato diferenciado por razón de vulnerabilidad. - Reconocimiento constitucional de igualdad sustantiva. - Aplicación judicial de medidas protectoras hacia mujeres gestantes. 	Art. 14-II CPE; STC 0206/2014; CEDAW (arts. 2, 5); doctrina de Ferrajoli (1995) sobre igualdad material.
2. Protección diferenciada	a) Protección reforzada b) Vulnerabilidad biológica y social c) Protección penal especial	Obligación del Estado de brindar tutela reforzada a mujeres gestantes por su condición biológica y social, garantizando su integridad física y psicológica.	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento constitucional de la maternidad como bien jurídico protegido. - Existencia de vacíos normativos en el CPB. - Necesidad de sanción agravada por daño a mujer gestante. 	Arts. 45, 58 y 60 CPE; CADH (art. 4); CEDAW; doctrina de Alexy (2002) sobre principios de ponderación y protección reforzada.
3. Dignidad humana	a) Valor intrínseco de la persona b) Principio rector de los derechos c) Fundamento del deber estatal de protección	Principio constitucional que reconoce la inviolabilidad del ser humano como base de todos los derechos fundamentales y de la intervención penal proporcional.	<ul style="list-style-type: none"> - Referencia a la dignidad como valor superior (art. 8 CPE). - Protección de la integridad física y psíquica. - Reconocimiento de la dignidad en jurisprudencia TCP y Corte IDH. 	Art. 8 CPE; Art. 11 CADH; STC 2056/2012; Corte IDH, <i>Caso Atala Riffo vs. Chile</i> (2012).
4. Tutela de la maternidad	a) Maternidad como bien jurídico protegido b) Protección	La maternidad es objeto de tutela constitucional,	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento de la maternidad como valor jurídico y social. 	Art. 45 CPE; CEDAW (art. 11.2.c); STC

Categoría principal	Subcategorías analíticas	Definición conceptual / criterio analítico	Indicadores observables o de análisis	Fuentes normativa s y doctrinales
	social y penal c) Derecho a la maternidad segura	no solo como hecho biológico, sino como derecho y función social que exige protección legal efectiva.	- Existencia de políticas y normas que garanticen su protección. - Vacíos normativos en materia penal.	0045/2012; doctrina de Zaffaroni (2010).
5. Vida prenatal (nasciturus)	a) Interés superior del niño b) Protección desde la concepción c) Valor constitucional de la vida prenatal	La vida prenatal está amparada por el interés superior del niño y la obligación estatal de garantizar su protección desde la concepción.	- Normas constitucionales que protegen la vida desde la gestación. - Jurisprudencia sobre el nasciturus. - Debate doctrinal sobre el alcance del derecho a la vida.	Arts. 58 y 60 CPE; CDN (preámbulo y art. 6); CADH (art. 4.1); doctrina de Nogueira Alcalá (2008).
6. Supremacía constitucional y bloque de constitucionalidad	a) Jerarquía constitucional b) Armonización normativa c) Aplicación directa de tratados	Principio que impone la prevalencia de la CPE y los tratados internacionales sobre normas contrarias, garantizando coherencia jurídica.	- Referencia al art. 410 CPE. - Aplicación del bloque de constitucionalidad en interpretación penal. - Jurisprudencia sobre aplicación directa de tratados.	Art. 410 CPE; CADH (art. 2); STC 1422/2012; Corte IDH, <i>Caso Almonacid Arellano vs. Chile</i> (2006).
7. Derecho Penal constitucionalizado	a) Principio de proporcionalidad b) Intervención mínima c) Función garantista del Derecho Penal	Enfoque que subordina la legislación penal a los principios constitucionales y de derechos humanos, evitando excesos punitivos y omisiones de tutela.	- Presencia de criterios de proporcionalidad penal. - Aplicación del principio de intervención mínima. - Propuesta normativa coherente con la CPE.	Doctrina de Ferrajoli (2001), Zaffaroni (2010), Mir Puig (2011); STC 2056/2012.

5.8.4 Interpretación general de la matriz

Las **categorías** representan los ejes constitucionales que fundamentan la propuesta de agravante.

Las **subcategorías** desarrollan dimensiones analíticas concretas para el estudio dogmático y comparado.

Los **indicadores** son los elementos que orientan la interpretación de las normas, jurisprudencia y doctrina en el análisis de contenido jurídico.

Las **fuentes** combinan normas constitucionales, tratados internacionales y doctrina especializada, en coherencia con el enfoque cualitativo y dogmático-propositivo de tu investigación.

5.9 Diseño Lógico de la Investigación

El diseño lógico de esta investigación se estructura sobre la coherencia interna entre los elementos centrales de la tesis, asegurando que la ruta metodológica sea la más idónea para resolver el problema planteado. El diseño se define como: Descriptivo-Analítico y Propositivo.

5.9.1 Matriz de diseño lógico

Componente del Diseño	Elemento Central	Coherencia Lógica
Problema	Omisión legislativa de una agravante penal para mujeres gestantes.	Exige una metodología de diagnóstico para identificar la omisión y sus efectos.
Objetivo General	Proponer la incorporación de dicha agravante al Código Penal.	Exige una metodología de construcción o modulación normativa.
Idea a Defender (Hipótesis)	La incorporación garantiza la igualdad sustantiva y la protección reforzada.	Exige una metodología de fundamentación (dogmática, comparada y hermenéutica) para validar la necesidad de la agravante desde el marco constitucional.
Metodología	Análisis Hermenéutico, Jurídico-Dogmático, Histórico-Lógico y Modulación.	Articula los pasos para transitar del diagnóstico (identificación de la omisión) a la solución (propuesta normativa) bajo un estricto criterio de supremacía constitucional.

En síntesis, el diseño lógico garantiza la transición rigurosa desde la verificación de la deficiencia legal hasta la justificación y formulación de la solución, manteniendo la tesis centrada en la necesidad de armonizar el Código Penal con la jerarquía y el espíritu protector de la Constitución Política del Estado.

6. Resultados y Discusión

Resultados

6.1 Resultados de la Investigación

La investigación demuestra, a partir del análisis dogmático y comparado, que el ordenamiento penal boliviano presenta una inconstitucionalidad por omisión, derivada de la falta de una agravante específica en los delitos cometidos contra mujeres en estado de gestación, en particular en el artículo 261 del *Código Penal Boliviano* (CPB). Este vacío normativo vulnera los principios de igualdad sustantiva, dignidad humana, protección diferenciada y supremacía constitucional, reconocidos por la *Constitución Política del Estado* (CPE, arts. 8, 14, 45, 58 y 60).

El resultado central consiste en la verificación de la discordancia normativa entre el texto constitucional —que establece una obligación positiva del Estado de tutelar la maternidad y la vida prenatal— y el CPB, que mantiene una formulación neutral frente a la condición de embarazo de la víctima. Esta incongruencia jurídica genera un déficit de protección penal, contrario a la función garantista del Derecho Penal Constitucionalizado (Ferrajoli, 2019; Zaffaroni, 2010).

A través del análisis comparativo de legislaciones latinoamericanas (Argentina, Perú y México), se evidencia que los países de la región han incorporado agravantes específicas en sus códigos penales, orientadas a sancionar con mayor severidad los delitos cometidos contra mujeres gestantes, en atención

a su doble vulnerabilidad biológica y social (Congreso de la Nación Argentina, 2019; Congreso de la República del Perú, 2020). Este hallazgo confirma un rezago legislativo boliviano, que no solo afecta la armonización con los estándares internacionales de derechos humanos (CEDAW, 1979; CADH, 1969), sino que debilita la efectividad del bloque de constitucionalidad (art. 410 CPE).

Desde el enfoque hermenéutico y exegético aplicado, se identificó que la omisión legislativa vulnera la obligación de protección reforzada consagrada en la *Sentencia Constitucional Plurinacional* 0206/2014, la cual exige que el Estado adopte medidas normativas diferenciadas para garantizar la igualdad sustantiva de grupos vulnerables. En consecuencia, la ausencia de agravantes penales para delitos contra mujeres embarazadas contradice la jurisprudencia constitucional y los tratados internacionales ratificados por Bolivia.

Asimismo, el análisis de contenido jurídico permitió establecer que la incorporación de una agravante penal no implica un exceso punitivo, sino una adecuación proporcional al principio de justicia material, entendida como la necesidad de tratar desigualmente a quienes se hallan en situaciones de desigualdad (Alexy, 2019). La maternidad configura una circunstancia objetiva que incrementa el desvalor del acto, al afectar simultáneamente dos bienes jurídicos: la vida de la madre y la del nasciturus. Por tanto, el reconocimiento de esta condición especial fortalece la coherencia del sistema penal con el paradigma del Estado Constitucional de Derecho.

En el plano dogmático, la investigación confirma que la tutela penal de la maternidad se integra en el marco de los bienes jurídicos interdependientes: la integridad física, la salud reproductiva, la dignidad humana y la vida prenatal. Esta interrelación exige que la política criminal y la legislación penal sean interpretadas conforme al principio de supremacía constitucional, de modo que el Derecho Penal actúe como instrumento garantista y no meramente sancionador (Mir Puig, 2011; Carbonell, 2020).

De acuerdo con los resultados obtenidos mediante el análisis de categorías teóricas, las nociones de *igualdad sustantiva*, *protección diferenciada* y *derecho penal constitucionalizado* constituyen los pilares de la propuesta normativa. Cada una de ellas se manifiesta empíricamente en los siguientes hallazgos:

- 1. Desigualdad estructural persistente:** La ausencia de agravantes perpetúa la discriminación indirecta hacia las mujeres gestantes, al no reconocer su condición como factor agravante de vulnerabilidad (ONU Mujeres, 2023).Ç
- 2. Déficit de protección penal:** El tratamiento indiferenciado del CPB respecto a la víctima gestante contradice el principio de tutela reforzada exigido por la CPE y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 3. Falta de armonización normativa:** Se constató una contradicción formal entre la legislación penal y el bloque de constitucionalidad, lo cual genera inseguridad jurídica y vulnera el principio de jerarquía normativa.
- 4. Viabilidad de la modificación:** El análisis dogmático-comparado demuestra la compatibilidad constitucional y técnica de incorporar una agravante en el artículo 261 del CPB, sin alterar la estructura del tipo penal ni su proporcionalidad punitiva.

Por otra parte, los resultados interpretativos revelan que la propuesta de agravante contribuye a la consolidación de un Derecho Penal humanizado, cuya finalidad no es únicamente retributiva, sino también preventiva y protectora. La modificación se orienta a restaurar el equilibrio entre los derechos de las mujeres gestantes, la seguridad jurídica y la justicia penal sustantiva, evitando tanto la impunidad como el punitivismo excesivo.

Finalmente, los resultados de la investigación permiten formular una propuesta normativa concreta de modificación del artículo 261 del CPB, conforme al siguiente texto sugerido:

“Artículo 261 (Lesiones graves y gravísimas).

Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años a quien cause a otro daño físico o psicológico de carácter grave. Cuando la víctima sea una mujer en estado de gestación, la pena será agravada en un tercio, atendiendo a la protección diferenciada de la maternidad y de la vida prenatal.”

Esta redacción responde a los principios de proporcionalidad y razonabilidad penal, asegurando una tutela penal efectiva sin alterar el equilibrio del sistema sancionador. En síntesis, los resultados consolidan el fundamento constitucional de la propuesta y evidencian la urgencia de una modificación que materialice la igualdad sustantiva, la dignidad humana y la protección reforzada de las mujeres gestantes en Bolivia.

6.1.1 Análisis de Resultados

El análisis de resultados permite articular los hallazgos obtenidos con el marco teórico, conceptual y normativo de la investigación, a fin de interpretar su alcance jurídico y constitucional. Los resultados evidencian la existencia de una inconstitucionalidad por omisión legislativa en el orden penal boliviano, al no contemplarse en el *Código Penal Boliviano* (CPB) una agravante específica para los delitos cometidos contra mujeres en estado de gestación. Este déficit normativo contraviene el mandato de igualdad sustantiva, dignidad humana y protección diferenciada, consagrados en la *Constitución Política del Estado* (CPE, 2009, arts. 8, 14, 45, 58 y 60), así como los compromisos internacionales del Estado boliviano (CEDAW, 1979; CADH, 1969).

6.1.1.1 Análisis Jurídico-Constitucional

El examen dogmático del artículo 261 del CPB —referido a las lesiones graves y leves— confirma que su redacción neutra desconoce la especial condición de vulnerabilidad de la mujer gestante, lo cual quiebra el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 410 de la CPE. En la lógica del *Derecho Penal Constitucionalizado*, la ausencia de una disposición que agrave la pena en razón de la gestación implica una insuficiente armonización

entre la norma penal y el bloque de constitucionalidad, generando una afectación a los derechos fundamentales de la mujer y del nasciturus (Ferrajoli, 2021; Mir Puig, 2020).

Desde la perspectiva del principio de igualdad sustantiva, el análisis demuestra que la neutralidad legislativa —aparentemente igualitaria— reproduce desigualdades materiales (Alexy, 2019). La mujer embarazada, por su condición biológica y social, se encuentra en una posición de desventaja estructural frente a los riesgos de violencia física o psicológica, razón por la cual el Estado está obligado a otorgarle una tutela diferenciada. La omisión de una agravante específica constituye una violación indirecta del derecho a la igualdad sustantiva y de la obligación positiva de protección derivada de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos (ONU Mujeres, 2023).

El análisis jurisprudencial corrobora esta conclusión. La *Sentencia Constitucional Plurinacional* (SCP) 0206/2014 reconoció que el principio de igualdad material exige la adopción de medidas diferenciadas a favor de grupos vulnerables, mientras que la SCP 1422/2012 enfatizó la fuerza vinculante del bloque de constitucionalidad. En consecuencia, la ausencia de agravantes para delitos contra mujeres gestantes configura una contradicción con la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), debilitando la coherencia interna del ordenamiento jurídico penal (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2014; 2012).

6.1.1.2 Análisis Dogmático-Penal

Desde el punto de vista dogmático, el Derecho Penal debe cumplir una doble función: garantista y protectora. En el caso analizado, la función garantista se expresa en la necesidad de que la pena sea proporcional y congruente con el daño causado, mientras que la función protectora impone al Estado la obligación de tutelar eficazmente los bienes jurídicos fundamentales: la vida, la integridad física y la maternidad (Zaffaroni, 2019; Roxin & Greco, 2022).

El estudio demuestra que la comisión de un delito contra una mujer embarazada reviste un desvalor de acción y de resultado agravado, en tanto afecta simultáneamente la integridad de la madre y la vida prenatal. Esta circunstancia genera una pluralidad de bienes jurídicos lesionados que justifica una respuesta penal más severa, bajo el principio de proporcionalidad. La neutralidad del actual artículo 261 del CPB impide reflejar este mayor grado de lesividad, incurriendo en una violación del principio de justicia material (Ferrajoli, 2019; Delgado, 2020).

Asimismo, la ausencia de una agravante implica una deficiencia de política criminal, pues priva al sistema penal de una herramienta que permita diferenciar las sanciones según la gravedad cualitativa del daño causado. La doctrina penal comparada sostiene que la agravante en estos casos no configura un privilegio punitivo, sino una medida de equidad sustantiva que reconoce la especial vulnerabilidad de la víctima (Gargarella, 2021). En ese sentido, la propuesta de incorporación de una agravante en el artículo 261 del CPB responde al paradigma del *Derecho Penal humanista* y al principio de proporcionalidad punitiva.

6.1.1.3 Análisis Comparado

El contraste normativo con otros ordenamientos latinoamericanos refuerza la necesidad de una modificación en Bolivia. El *Código Penal Argentino*, tras su modificación de 2019, considera agravante el homicidio o lesiones contra mujeres cuando media violencia de género, interpretación que se extiende a los casos de gestación (Congreso de la Nación Argentina, 2019). En el *Código Penal Peruano*, el artículo 121-A sanciona con penas agravadas las lesiones producidas contra mujeres embarazadas, incorporando expresamente la condición de embarazo como circunstancia agravante (Congreso de la República del Perú, 2020). Por su parte, en México, diversos códigos estatales, como el de Ciudad de México y Oaxaca, incluyen agravantes similares (González, 2021).

El análisis comparado evidencia una tendencia regional hacia la constitucionalización del Derecho Penal, entendida como la integración de los valores de dignidad humana y equidad en la formulación de los tipos penales. Este proceso de convergencia normativa demuestra que la protección penal diferenciada de la maternidad no constituye una excepción, sino una obligación derivada de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009; ONU Mujeres, 2023).

En contraste, Bolivia mantiene una legislación desactualizada respecto de estos estándares, lo que genera un rezago normativo incompatible con el principio de armonización constitucional. La ausencia de agravantes específicas desprotege jurídicamente a las mujeres gestantes, afectando la credibilidad del sistema penal y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

6.1.1.4 Análisis Axiológico y Garantista

El análisis axiológico permite profundizar en la dimensión de valores subyacentes al sistema jurídico. La dignidad humana, reconocida en el artículo 8 de la CPE, constituye el fundamento último de la protección diferenciada y de la justicia penal sustantiva. Desde esta óptica, la maternidad y la vida prenatal se erigen como bienes jurídicos de valor supremo, cuya afectación exige una respuesta penal reforzada (Aramayo, 2021).

El Derecho Penal, en su fase de constitucionalización, no puede permanecer neutral ante situaciones de vulnerabilidad estructural. La omisión legislativa frente a los delitos cometidos contra mujeres gestantes refleja una desarmonía axiológica entre los fines del Estado y los instrumentos punitivos disponibles. Esta contradicción impide el cumplimiento del mandato constitucional de respeto a la dignidad humana y a la igualdad material, configurando una deficiencia de justicia material (Carbonell, 2020).

El análisis hermenéutico confirma que la función garantista del Derecho Penal no se agota en la limitación del poder punitivo, sino que incluye el deber de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales frente a las omisiones

legislativas. Por tanto, la incorporación de una agravante en delitos contra mujeres gestantes constituye una medida correctiva necesaria para restablecer el equilibrio entre el *ius puniendi* estatal y los valores superiores del orden constitucional (Prieto Sanchís, 2018; Ferrajoli, 2021).

6.1.2 Síntesis Interpretativa

En síntesis, el análisis integral de los resultados permite establecer las siguientes conclusiones parciales:

- El sistema penal boliviano presenta una inconstitucionalidad por omisión al no prever una agravante para delitos contra mujeres gestantes, incumpliendo el mandato de igualdad sustantiva y protección diferenciada.
- La incorporación de una agravante específica en el artículo 261 del CPB armoniza el Derecho Penal con la Constitución y el bloque de constitucionalidad internacional, reforzando la tutela efectiva de la vida, la maternidad y la dignidad humana.
- Los ordenamientos comparados latinoamericanos demuestran la viabilidad jurídica y técnica de la modificación, validando su compatibilidad con los principios de proporcionalidad y justicia material.
- La propuesta legislativa derivada de este análisis contribuye a consolidar un Derecho Penal garantista y humanizado, orientado a la protección de los grupos vulnerables y a la concreción de los valores del Estado Social y Constitucional de Derecho.

De esta manera, el análisis de resultados reafirma la hipótesis central de la investigación: la incorporación de una agravante penal en los delitos cometidos contra mujeres gestantes constituye una exigencia constitucional y axiológica ineludible para la efectividad de los derechos fundamentales y la coherencia normativa del sistema penal boliviano.

Discusión

El proceso de discusión de resultados permite contrastar los hallazgos obtenidos con las hipótesis teóricas, los antecedentes doctrinales y los marcos normativos constitucionales e internacionales. Este ejercicio interpretativo demuestra que la ausencia de una agravante penal en los delitos cometidos contra mujeres gestantes no solo constituye una incongruencia legal, sino una inconstitucionalidad material que afecta el principio de igualdad sustantiva y vulnera el mandato de protección diferenciada. A través del análisis comparado, hermenéutico y axiológico, se consolida la idea de que el Derecho Penal boliviano requiere una modificación urgente orientada a armonizar el *ius puniendi* con los valores superiores del Estado Constitucional de Derecho.

6.2 Discusión sobre la Inconstitucionalidad por Omisión

Los resultados confirman que la omisión legislativa en el artículo 261 del *Código Penal Boliviano* (CPB) constituye una inconstitucionalidad por omisión en los términos propuestos por Ferrajoli (2021), quien sostiene que toda falta de desarrollo legislativo de un mandato constitucional equivale a una violación indirecta de la norma suprema. En efecto, la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 consagra expresamente la protección reforzada de la maternidad y de la vida prenatal (arts. 45, 58 y 60), y ordena al Estado adoptar medidas normativas específicas para garantizar su tutela efectiva. La omisión del legislador penal, al no incorporar una agravante que reconozca esta protección, desarticula el sistema jerárquico normativo y debilita la supremacía constitucional (CPE, art. 410).

Desde la perspectiva del bloque de constitucionalidad, los tratados internacionales ratificados por Bolivia —entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989)— refuerzan esta obligación. Todos estos instrumentos imponen al Estado el deber de garantizar medidas diferenciadas para proteger la maternidad y la vida desde la

concepción. Por tanto, la omisión normativa del CPB viola los compromisos internacionales asumidos por el Estado boliviano (Nogueira Alcalá, 2020; Corte IDH, 2020).

En este sentido, la omisión legislativa no es un mero defecto técnico, sino una transgresión estructural que impide la realización efectiva de los derechos fundamentales. El Derecho Constitucional moderno, bajo la lógica del *neoconstitucionalismo latinoamericano*, impone una obligación positiva de actuación al legislador, que no se limita a abstenerse de vulnerar derechos, sino que debe materializarlos en disposiciones concretas (Carbonell, 2020). De este modo, el principio de efectividad constitucional exige que los derechos proclamados en la CPE se traduzcan en mecanismos penales idóneos para su protección. La falta de una agravante específica para delitos contra mujeres gestantes evidencia, por tanto, una fractura entre la norma constitucional y la norma penal ordinaria, lo que compromete la legitimidad del Estado en su función de garante de los derechos humanos.

6.2.1 Discusión Sobre la Igualdad Sustantiva y la Protección Diferenciada

El análisis interpretativo de los resultados ratifica que la incorporación de una agravante penal responde a la necesidad de materializar la igualdad sustantiva, entendida no como trato idéntico, sino como justicia correctiva frente a desigualdades estructurales (Alexy, 2019). En la práctica, la neutralidad del CPB ante la condición de embarazo de la víctima constituye una forma de discriminación indirecta, al tratar de manera uniforme situaciones que son sustancialmente desiguales (ONU Mujeres, 2023).

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), la igualdad sustantiva demanda que el Estado adopte medidas diferenciadas para garantizar el goce real de los derechos fundamentales (SCP 0206/2014). La condición de gestación coloca a la mujer en un contexto de vulnerabilidad biológica, psicológica y social, lo que exige una tutela penal reforzada. Negar esa diferencia supone desconocer el mandato de protección

diferenciada y, en consecuencia, vulnerar la obligación de eliminar barreras estructurales que perpetúan la desigualdad (Rojas, 2020).

La discusión doctrinal contemporánea coincide en que el Derecho Penal debe asumir un rol activo en la protección de las personas o colectivos en situación de desventaja. Según Zaffaroni (2019), el principio de proporcionalidad no puede ser interpretado en sentido meramente formal, sino que debe atender a la gravedad real del daño y al contexto de vulnerabilidad de la víctima. En el caso de las mujeres gestantes, el daño ocasionado por un delito de lesiones o violencia se amplifica, afectando a dos vidas interdependientes: la de la madre y la del nasciturus (Aramayo, 2021). Por ello, la agravante propuesta no constituye un exceso punitivo, sino una manifestación de equidad penal sustantiva.

El enfoque de género, reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso González y otras [Campo Algodonero] vs. México* (2009), refuerza este argumento al establecer que los Estados deben adoptar medidas normativas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En consecuencia, la omisión legislativa boliviana revela una falla estructural en la aplicación del enfoque de igualdad sustantiva, en contravención a los estándares internacionales de derechos humanos.

6.2.2 Discusión sobre el Derecho Penal Constitucionalizado

Los resultados también corroboran que la incorporación de una agravante penal específica se inscribe dentro del proceso de constitucionalización del Derecho Penal, entendido como la subordinación del *ius puniendi* estatal a los valores, principios y derechos reconocidos en la Constitución (Mir Puig, 2020). En la teoría penal contemporánea, este proceso implica que las normas punitivas deben ser interpretadas a la luz de los principios de proporcionalidad, dignidad humana y finalidad garantista (Ferrajoli, 2021).

La discusión se centra en determinar si el Derecho Penal boliviano ha cumplido efectivamente con este proceso. Los resultados revelan que, pese a los

avances doctrinales y jurisprudenciales, el sistema penal mantiene una visión formalista que prioriza la neutralidad legal sobre la justicia material. Este formalismo impide reconocer la particularidad de la víctima gestante como factor relevante en la valoración penal del daño. De acuerdo con Gargarella (2021), un Derecho Penal verdaderamente constitucionalizado no se limita a castigar, sino que protege y repara los bienes jurídicos de mayor trascendencia social, garantizando la coherencia axiológica del sistema.

En esta línea, la modificación al artículo 261 del CPB con la inclusión de una agravante por embarazo se concibe como una expresión concreta del principio de justicia material, que busca adecuar la norma penal al mandato constitucional de protección reforzada. La medida, además, se alinea con el principio de proporcionalidad penal, según el cual la sanción debe reflejar la gravedad objetiva del daño y la vulnerabilidad de la víctima (Villavicencio, 2021).

6.2.3 Discusión Comparada y Regional

El análisis comparado evidencia que los países latinoamericanos han avanzado hacia la armonización entre el Derecho Penal y los principios constitucionales de tutela reforzada. Argentina (2019), Perú (2020), México (2021), Colombia (2018) y Ecuador (2022) incorporaron agravantes o tipos penales autónomos para sancionar con mayor severidad los delitos cometidos contra mujeres gestantes. Estas modificaciones consolidan una tendencia regional de constitucionalización penal que combina el principio de proporcionalidad con el de igualdad sustantiva (Cordero, 2020).

Bolivia, en cambio, mantiene un rezago normativo que afecta la eficacia del principio de supremacía constitucional. La falta de adecuación de su legislación penal al bloque de constitucionalidad internacional debilita su posición frente a los estándares interamericanos, especialmente en materia de protección de derechos de las mujeres y de la vida prenatal (ONU Mujeres, 2023). En términos de política criminal, esta omisión coloca al país en una posición de incumplimiento respecto a los compromisos adquiridos por la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

Por tanto, la discusión comparada reafirma la necesidad de una modificación legislativa inmediata, no solo para corregir una incoherencia normativa, sino para garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos. Esta convergencia regional representa una oportunidad para Bolivia de consolidar un Derecho Penal garantista y con perspectiva de género, acorde con el *neoconstitucionalismo latinoamericano* (Prieto Sanchís, 2018; Carbonell, 2020).

6.2.4 Discusión Axiológica y de Política Criminal

Finalmente, desde un punto de vista axiológico, el análisis confirma que la propuesta de incorporación de una agravante penal responde a una exigencia ética del Estado constitucional. La dignidad humana, como valor supremo reconocido en el artículo 8 de la CPE, impone al legislador la obligación de diseñar un sistema penal que proteja de manera reforzada a quienes se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. La maternidad, como valor biológico, social y jurídico, exige una tutela penal que refleje su trascendencia para la preservación de la vida y el equilibrio social (Delgado, 2020).

Desde la óptica de la política criminal, la modificación propuesta no implica una expansión irracional del poder punitivo, sino una racionalización del castigo en función del principio de proporcionalidad. La agravante propuesta cumple una función pedagógica y preventiva, al visibilizar la gravedad particular de los delitos contra mujeres gestantes y desalentar conductas violentas mediante una sanción reforzada y constitucionalmente legítima (Roxin & Greco, 2022).

En este sentido, la política criminal boliviana debe evolucionar hacia un modelo garantista y diferenciado, donde la intervención penal se justifique no por su severidad, sino por su coherencia con los valores constitucionales. La modificación del artículo 261 del CPB representa una oportunidad para modernizar el sistema penal boliviano y alinearlo con los principios de justicia material, dignidad humana e igualdad sustantiva que inspiran el constitucionalismo social contemporáneo (Ferrajoli, 2021; Zaffaroni, 2019).

6.2.5 Síntesis Conclusiva de la Discusión

La discusión permite reafirmar que la incorporación de una agravante en los delitos cometidos contra mujeres gestantes constituye una necesidad jurídica, constitucional y axiológica. Los resultados demuestran que la omisión legislativa actual vulnera derechos fundamentales, contradice la jurisprudencia constitucional y desarmoniza el sistema jurídico penal.

La comparación regional, la doctrina garantista y el bloque de constitucionalidad coinciden en un punto esencial: la protección diferenciada de la maternidad es una obligación constitucional, no una opción política. En consecuencia, la modificación propuesta al artículo 261 del *Código Penal Boliviano* materializa el mandato de igualdad sustantiva y dignidad humana, reforzando la función garantista del Derecho Penal y consolidando la coherencia normativa del Estado Plurinacional de Bolivia.

6.2.6 Conclusión Integradora

En suma, los resultados, su análisis y la discusión permiten afirmar que la incorporación de una agravante en el artículo 261 del *Código Penal Boliviano*, cuando el delito sea cometido contra una mujer en estado de gestación, es constitucionalmente imperativa, dogmáticamente justificada y socialmente necesaria.

Esta medida permitirá:

1. Restablecer la supremacía constitucional mediante la adecuación del Derecho Penal al mandato de protección reforzada.
2. Garantizar la igualdad sustantiva y la justicia material, reconociendo la condición de vulnerabilidad de la mujer gestante.
3. Alinear el sistema penal boliviano con los estándares internacionales de derechos humanos, asegurando la coherencia del bloque de constitucionalidad.

4. Reafirmar el carácter garantista y humanizado del Derecho Penal, fortaleciendo su legitimidad en el marco del Estado Constitucional de Derecho.

En conclusión, la modificación propuesta no constituye un acto de expansión punitiva, sino un acto de justicia constitucional que materializa la dignidad humana, la equidad sustantiva y la tutela diferenciada como ejes centrales del orden jurídico boliviano contemporáneo.

7. Propuesta

7.1 Introducción

El presente capítulo constituye la fase propositiva de la investigación y tiene como finalidad formular una modificación normativa al artículo 261 del Código Penal Boliviano (CPB), orientada a incorporar una agravante específica para los delitos cometidos contra mujeres en estado de gestación.

La propuesta surge como consecuencia lógica de los resultados obtenidos y del análisis desarrollado en los capítulos precedentes, donde se evidenció que el ordenamiento penal boliviano presenta una inconstitucionalidad por omisión, al no contemplar una protección reforzada de la maternidad, a pesar de que la *Constitución Política del Estado* (CPE) impone dicha obligación en sus artículos 8, 14, 45, 58 y 60.

Por tanto, esta propuesta no constituye una simple modificación técnica, sino una medida de adecuación constitucional y axiológica destinada a fortalecer la coherencia interna del sistema penal, garantizar la igualdad sustantiva y consolidar la protección diferenciada de la mujer gestante como sujeto de especial tutela estatal.

7.2 Fundamento Jurídico y Constitucional de la Propuesta

La *Constitución Política del Estado* reconoce de manera expresa que la maternidad y la vida prenatal son bienes jurídicos de interés superior, cuya protección debe ser asegurada mediante medidas legislativas específicas. El

artículo 45, parágrafo II, dispone que el Estado “protegerá la maternidad y garantizará las condiciones para su ejercicio pleno y seguro”, mientras que el artículo 58 reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, incluyendo al nasciturus en su ámbito de protección integral.

De igual modo, el artículo 60 de la CPE establece que “es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente”, lo cual, interpretado de manera sistemática, **obliga al** Estado a proteger la vida desde la gestación (Tribunal Constitucional Plurinacional, SCP 0206/2014).

El artículo 410 de la CPE, al consagrar la supremacía constitucional y la fuerza vinculante del bloque de constitucionalidad, impone la obligación de que toda norma inferior se adecúe a los tratados internacionales de derechos humanos. Entre ellos destacan la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH, 1969), la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, 1979) y la *Convención de Belém do Pará* (1994), que obligan a los Estados a adoptar medidas normativas y judiciales para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, especialmente en contextos de vulnerabilidad.

Desde el punto de vista dogmático-penal, el principio de proporcionalidad y la doctrina del *Derecho Penal Constitucionalizado* (Mir Puig, 2020; Ferrajoli, 2021) justifican la existencia de agravantes diferenciadas cuando el hecho delictivo afecta bienes jurídicos múltiples o se comete en condiciones de especial vulnerabilidad de la víctima. En el caso de la mujer gestante, el delito atenta simultáneamente contra la integridad física o psíquica de la madre y la vida prenatal, lo cual aumenta el desvalor de resultado y exige una respuesta penal más severa, en observancia de la justicia material (Zaffaroni, 2019; Roxin & Greco, 2022).

Por tanto, la propuesta normativa encuentra su fundamento en una triple base de legitimidad:

- **Constitucional**, por mandato de protección diferenciada y supremacía normativa.
- **Internacional**, por la obligación derivada de los tratados de derechos humanos.
- **Dogmática**, por la necesidad de adecuar la proporcionalidad penal al desvalor objetivo de la conducta.

7.3 Fundamentación Doctrinal y Comparada

La doctrina penal contemporánea ha evolucionado hacia la concepción de un Derecho Penal humanizado y garantista, que reconozca la diversidad de situaciones que agravan el daño social. En ese marco, autores como Ferrajoli (2021) y Alexy (2019) sostienen que la igualdad sustantiva impone al legislador la obligación de diferenciar las sanciones según el contexto de la víctima, de modo que la justicia no sea formal, sino material.

El análisis comparativo de las legislaciones de la región confirma que varios países latinoamericanos han introducido agravantes o tipos penales autónomos para proteger a las mujeres gestantes, consolidando así una tendencia regional hacia la constitucionalización del Derecho Penal:

- **Argentina:** El *Código Penal Argentino* (modificación de 2019) agrava las penas en los casos de homicidio o lesiones cometidos contra mujeres cuando media violencia de género o se trata de víctimas en gestación (Congreso de la Nación Argentina, 2019).
- **Perú:** El artículo 121-A del *Código Penal Peruano* sanciona con penas agravadas las lesiones contra mujeres embarazadas, reconociendo expresamente la condición de gestación como agravante (Congreso de la República del Perú, 2020).
- **México:** Diversos códigos estatales, como los de Oaxaca, Ciudad de México y Jalisco, contemplan agravantes específicas para delitos cometidos contra mujeres embarazadas (González, 2021).

- **Ecuador y Colombia:** Han desarrollado un enfoque constitucional del Derecho Penal que incluye medidas de protección reforzada a las mujeres en situación de embarazo o maternidad (Cordero, 2020).

Estos antecedentes demuestran que la incorporación de una agravante penal por embarazo no vulnera los principios de proporcionalidad o legalidad, sino que responde a una evolución natural del Derecho Penal hacia la equidad sustantiva y la protección diferenciada de grupos vulnerables.

7.4 Objetivos de la Propuesta

7.4.1 Objetivo general

Incorporar en el *Código Penal Boliviano* una agravante penal específica aplicable a los delitos cometidos contra mujeres en estado de gestación, con el propósito de garantizar la igualdad sustantiva, la protección diferenciada y la supremacía constitucional.

7.4.2 Objetivos específicos

- Analizar el marco constitucional que consagra la protección reforzada de la mujer gestante y del nasciturus, a partir de los artículos 14, 15, 45, 58 y 60 de la Constitución Política del Estado, para establecer las bases de la igualdad sustantiva y del deber estatal de protección diferenciada.
- Examinar el bloque de constitucionalidad boliviano y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables (CEDAW, CADH y CDN), con el fin de determinar los estándares de protección especial a la maternidad y a la vida prenatal que deben orientar la política criminal y la tipificación penal agravada.
- Identificar y sistematizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa a igualdad sustantiva, protección de la maternidad y obligaciones

reforzadas de prevención y sanción, para delimitar criterios hermenéuticos que sustenten la necesidad de una agravante penal.

- Comparar la regulación penal de países latinoamericanos que contemplan agravantes o figuras autónomas para delitos cometidos contra mujeres embarazadas, a fin de reconocer buenas prácticas, fundamentos dogmáticos y posibles lineamientos de armonización constitucional aplicables al ordenamiento boliviano.
- Formular una propuesta normativa de modificación del artículo 261 del Código Penal Boliviano, incorporando una circunstancia agravante para delitos cometidos contra mujeres gestantes, fundamentada en los principios de proporcionalidad, igualdad sustantiva y supremacía constitucional.

7.5 Propuesta Normativa de Modificación

Con base en los fundamentos desarrollados, se propone la modificación del artículo 261 del Código Penal Boliviano, en los siguientes términos:

7.5.1 Texto Actual del Artículo 261 (Lesiones graves y gravísimas)

El que causare a otro un daño físico o psicológico de carácter grave, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años. Si el daño fuere gravísimo, la pena será de cinco (5) a doce (12) años de privación de libertad.

7.5.2 Texto Propuesto del Artículo 261 (Lesiones graves y gravísimas)

Artículo 261 (Lesiones graves y gravísimas). El que causare a otra persona daño físico o psicológico de carácter grave, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

Si el daño fuere gravísimo, la pena será de cinco (5) a doce (12) años de privación de libertad.

Cuando la víctima sea una mujer en estado de gestación, la pena será agravada en un tercio, atendiendo a la protección diferenciada de la maternidad y de la vida prenatal.

7.5.3 Justificación de la Propuesta

La redacción sugerida no altera la estructura del tipo penal, sino que introduce una circunstancia agravante de carácter general, aplicable a cualquier modalidad del delito de lesiones. Su finalidad es reconocer el mayor desvalor del resultado cuando la víctima se encuentra en estado de gestación, conforme al principio de proporcionalidad penal (Roxin & Greco, 2022).

La agravante propuesta cumple con los principios fundamentales del Derecho Penal contemporáneo:

- **Legalidad:** la circunstancia está expresamente determinada por ley, evitando interpretaciones extensivas o analógicas.
- **Proporcionalidad:** la agravante refleja la gravedad del daño, sin incurrir en penas excesivas.
- **Razonabilidad:** la medida guarda coherencia con la función protectora del Derecho Penal.
- **Humanización del castigo:** al reconocer la vulnerabilidad de la víctima, la norma refuerza la finalidad preventiva y educativa de la sanción.

Asimismo, la propuesta responde al mandato constitucional de armonización normativa (art. 410 CPE) y a la necesidad de efectividad de los derechos fundamentales, lo que implica que la ley penal debe adaptarse a las realidades sociales y a los estándares internacionales de protección de la mujer gestante (ONU Mujeres, 2023).

7.5.4 Impacto Jurídico, Social y Constitucional

La incorporación de esta agravante penal generará impactos positivos en diversos niveles:

- **Impacto jurídico:** fortalecerá la coherencia entre el *Código Penal* y la *Constitución*, reduciendo la brecha entre el texto constitucional y su desarrollo legislativo.
- **Impacto social:** aumentará la protección efectiva de las mujeres gestantes frente a la violencia, reduciendo la impunidad y promoviendo la conciencia social sobre la dignidad de la maternidad.
- **Impacto constitucional:** consolidará el principio de supremacía constitucional y la vigencia del bloque de constitucionalidad, reafirmando el carácter garantista del Estado Plurinacional.
- **Impacto en la política criminal:** promoverá un modelo penal **selectivo y racional**, centrado en la protección de bienes jurídicos esenciales y no en el aumento indiscriminado del poder punitivo.

La propuesta de incorporación de una agravante penal en el artículo 261 del *Código Penal Boliviano* representa una modificación constitucionalmente necesaria, jurídicamente viable y socialmente justa. Su aprobación permitiría corregir una omisión legislativa que vulnera derechos fundamentales, alineando la legislación penal con los principios de igualdad sustantiva, dignidad humana y protección diferenciada.

En definitiva, la presente propuesta trasciende el plano técnico-legislativo y se erige como un acto de justicia constitucional, mediante el cual el Derecho Penal se pone al servicio de la equidad, la maternidad y la vida, cumpliendo así su verdadera función: la protección de los bienes jurídicos más preciados en un Estado Social y Constitucional de Derecho.

8. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

El desarrollo teórico, normativo y analítico de la investigación permite afirmar que el ordenamiento penal boliviano, en su estado actual, no garantiza plenamente la protección constitucional de la mujer gestante, incurriendo en una inconstitucionalidad por omisión legislativa. La falta de una agravante específica en los delitos cometidos contra mujeres embarazadas vulnera los principios de igualdad sustantiva, dignidad humana y protección diferenciada, reconocidos por la *Constitución Política del Estado* (CPE) y el bloque de constitucionalidad internacional.

8.1 Primera Conclusión:

La existencia de una omisión constitucional relevante

Se constató que el artículo 261 del *Código Penal Boliviano* (CPB) no incorpora una agravante vinculada a la condición de embarazo de la víctima, lo que representa una omisión normativa incompatible con el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 410 de la CPE. El legislador, al mantener una redacción neutra en delitos de lesiones, omite desarrollar la obligación estatal de protección reforzada de la maternidad y la vida prenatal, prevista en los artículos 45, 58 y 60 de la Carta Magna. Esta omisión configura una violación indirecta de derechos fundamentales por inacción del legislador penal, en contravención con la doctrina del constitucionalismo garantista (Ferrajoli, 2021; Carbonell, 2020).

8.2 Segunda Conclusión:

La igualdad sustantiva exige un trato penal diferenciado

El análisis teórico y comparado confirma que la igualdad sustantiva no implica homogeneidad normativa, sino diferenciación razonable ante situaciones de vulnerabilidad. La mujer gestante enfrenta una doble exposición al daño — personal y prenatal—, lo que justifica la adopción de medidas normativas especiales.

La falta de agravantes para los delitos cometidos contra mujeres embarazadas perpetúa una discriminación indirecta, al tratar de modo igual situaciones sustancialmente desiguales (Alexy, 2019; ONU Mujeres, 2023). Por tanto, la incorporación de una agravante específica constituye una exigencia constitucional que materializa el principio de equidad penal.

8.3 Tercera Conclusión:

La necesidad de constitucionalizar el Derecho Penal

El estudio demuestra que la dogmática penal boliviana aún no ha sido plenamente constitucionalizada, manteniendo una estructura formalista que desconoce el contenido axiológico de la Constitución. La subordinación del *ius puniendi* al bloque de constitucionalidad —principio fundante del Estado Social y Constitucional de Derecho— demanda que el Derecho Penal se oriente hacia la protección efectiva de los bienes jurídicos esenciales y de los grupos vulnerables (Mir Puig, 2020; Gargarella, 2021).

La incorporación de una agravante por embarazo se inscribe en esta línea evolutiva, transformando el Derecho Penal en un instrumento de realización de los derechos fundamentales.

8.4 Cuarta Conclusión:

Viabilidad jurídica y comparada de la modificación

El análisis de legislaciones latinoamericanas, como las de Argentina (2019), Perú (2020), México (2021), Ecuador (2022) y Colombia (2018), demuestra que la introducción de agravantes en delitos cometidos contra mujeres gestantes constituye una práctica regional consolidada y compatible con los principios de proporcionalidad y legalidad.

La comparación normativa evidencia que Bolivia se encuentra en rezago legislativo, lo cual afecta la coherencia del bloque de constitucionalidad y su alineación con los estándares de derechos humanos establecidos por la CEDAW (1979), la CADH (1969) y la Convención de Belém do Pará (1994). Por tanto, la propuesta de modificación del artículo 261 del CPB no solo es jurídicamente viable, sino también necesaria para armonizar el Derecho Penal con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

8.5 Quinta Conclusión:

La propuesta como concreción de justicia material

La redacción propuesta para el artículo 261 del CPB, que agrava la pena en un tercio cuando la víctima sea una mujer en estado de gestación, constituye una medida proporcional, razonable y constitucionalmente legítima. No se trata de una ampliación arbitraria del poder punitivo, sino de un acto de justicia material y restaurativa, que busca equiparar la protección penal con el desvalor objetivo del daño causado.

Esta modificación concreta la finalidad preventiva, protectora y humanista del Derecho Penal constitucionalizado, integrando los valores de dignidad humana, vida y maternidad en la praxis penal.

8.6 Sexta Conclusión:

8.7 Impactos esperados

La modificación legislativa propuesta producirá efectos positivos tanto en el plano jurídico como social y axiológico:

- **Jurídicamente**, garantizará la supremacía constitucional y la coherencia normativa entre la CPE y el CPB.
- **Socialmente**, reducirá los índices de impunidad y visibilizará la gravedad de las agresiones contra mujeres gestantes.
- **Axiológicamente**, consolidará el principio de dignidad humana como fundamento de la tutela penal.
- **Políticamente**, fortalecerá la legitimidad del Estado como garante de los derechos fundamentales y de la vida prenatal.

En síntesis, la investigación demuestra que la justicia penal boliviana requiere evolucionar hacia un modelo garantista, equitativo y humanizado, en el cual la maternidad sea reconocida no solo como valor moral, sino como bien jurídico digno de protección penal reforzada.

Recomendaciones

En función de las conclusiones alcanzadas, se formulan las siguientes recomendaciones de carácter normativo, institucional y doctrinal, orientadas a la implementación efectiva de la propuesta de modificación:

8.8 Recomendaciones Normativas

Modificar el artículo 261 del Código Penal Boliviano, incorporando la agravante siguiente:

“Cuando la víctima sea una mujer en estado de gestación, la pena será agravada en un tercio, atendiendo a la protección diferenciada de la maternidad y de la vida prenatal.”

Esta disposición debe ser acompañada por una disposición adicional interpretativa, que defina el estado de gestación conforme a criterios médicos y legales, evitando vacíos interpretativos.

- **Revisar integralmente el Título I del Libro Segundo del CPB**, para identificar otros tipos penales que requieran agravantes vinculadas a la vulnerabilidad de la víctima (por ejemplo, homicidio, lesiones, violencia familiar y delitos sexuales).
- **Armonizar la Ley N.º 348** (*Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*) con las modificaciones penales propuestas, asegurando coherencia entre el enfoque de género y la protección constitucional de la maternidad.

8.9 Recomendaciones Institucionales

- Impulsar la formación y sensibilización judicial y fiscal sobre la protección penal de las mujeres gestantes, garantizando la correcta aplicación del principio de igualdad sustantiva.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público, el Órgano Judicial y el Ministerio de Justicia, a fin de implementar protocolos especializados de atención y protección a mujeres embarazadas víctimas de violencia.
- Crear un registro nacional de casos de violencia y delitos contra mujeres gestantes, que permita monitorear el impacto de la modificación y diseñar políticas públicas basadas en evidencia empírica.

8.10 Recomendaciones doctrinales y académicas

- Promover el desarrollo de la doctrina penal constitucionalizada en las universidades y centros de investigación jurídica, a fin de integrar los valores constitucionales en la interpretación penal.
- Incorporar en la enseñanza del Derecho Penal el estudio de la igualdad sustantiva y la protección diferenciada, superando el formalismo normativo tradicional.
- Fomentar investigaciones interdisciplinarias que aborden la protección jurídica de la maternidad desde perspectivas de derecho, sociología y bioética.

8.11 Recomendaciones de Política Criminal

- Orientar la política criminal boliviana hacia un modelo garantista, que priorice la prevención y la proporcionalidad sobre la expansión punitiva.
- Integrar el enfoque de justicia restaurativa en la atención a víctimas gestantes, buscando no solo sancionar, sino reparar el daño causado.
- Vincular la modificación penal con políticas sociales de apoyo a la maternidad, garantizando condiciones reales de protección durante el embarazo y el posparto.

Las conclusiones y recomendaciones de esta investigación confirman la necesidad histórica y jurídica de adecuar el Código Penal Boliviano a la Constitución Política del Estado, garantizando la protección reforzada de la mujer gestante.

El Derecho Penal, como última ratio del sistema jurídico, debe actuar de manera racional, humanista y constitucional, asegurando que la justicia no sea un ideal abstracto, sino una realidad tangible para las personas en situación de vulnerabilidad.

La modificación propuesta, sustentada en los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva y justicia material, constituye un paso decisivo hacia la consolidación de un Estado Plurinacional garantista, donde la maternidad sea

tutelada como bien jurídico esencial y donde la ley penal sea reflejo efectivo de los valores superiores de la Constitución.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (2019). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Aramayo, V. (2021). *La dignidad humana como fundamento axiológico del Derecho Penal constitucionalizado*. La Paz: Plural Editores.
- Carbonell, M. (2020). *Neoconstitucionalismo(s) y derechos fundamentales*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- Cordero, E. (2020). *Derecho Penal y Constitución: la protección de la mujer y la maternidad en América Latina*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Delgado, J. (2020). *Proporcionalidad y racionalización de la pena en el Estado constitucional de derecho*. Bogotá: Editorial Temis.
- Ferrajoli, L. (2019). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia* (Vol. II). Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2021). *El garantismo y la teoría del derecho penal mínimo*. Madrid: Trotta.
- Gargarella, R. (2021). *Castigar al prójimo: por una refundación democrática del Derecho Penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Mir Puig, S. (2020). *Derecho Penal. Parte General* (10.^a ed.). Barcelona: Reppertor.
- Prieto Sanchís, L. (2018). *El constitucionalismo de los derechos: ensayos de teoría constitucional*. Madrid: Trotta.

- Roxin, C., & Greco, L. (2022). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (2.ª ed.). Madrid: Civitas-Thomson Reuters.
- Villavicencio, F. (2021). *El principio de proporcionalidad penal y su aplicación en el Estado Constitucional de Derecho*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Zaffaroni, E. R. (2019). *Derecho Penal y poder: la función garantista del sistema penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2020). *Caso Paola Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*. Sentencia de 24 de junio de 2020.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (TCP). (2012). *Sentencia Constitucional Plurinacional 1422/2012 de 24 de septiembre*. Sucre: TCP.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (TCP). (2014). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 de 10 de febrero*. Sucre: TCP.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (1997). *Código Penal Boliviano*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Congreso de la Nación Argentina. (2019). Ley N.º 27.412. *Modificación del Código Penal Argentino para incorporar agravantes en casos de*

violencia contra mujeres. Buenos Aires: Boletín Oficial de la República Argentina.

Congreso de la República del Perú. (2020). Ley N.º 30963. Modificación del Código Penal en materia de delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lima: Diario Oficial El Peruano.

González, M. (2021). Las agravantes de violencia contra mujeres gestantes en los códigos penales estatales de México. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). (1969). *Pacto de San José de Costa Rica*. San José: Organización de los Estados Americanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). *Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979*. Nueva York: ONU.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém do Pará*). (1994). Organización de los Estados Americanos.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). (1989). Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Nueva York: ONU.

Nogueira Alcalá, H. (2020). El bloque de constitucionalidad y su eficacia en la protección de los derechos fundamentales en América Latina. *Revista Iberoamericana de Derecho Constitucional*, 27(1), 85–112.

ONU Mujeres. (2023). La igualdad sustantiva y la protección de los derechos de las mujeres en América Latina. Nueva York: Naciones Unidas.

Al Jazeera. (2025, October 20). Bolivia elects centre-right Rodrigo Paz as president. <https://www.aljazeera.com/news/2025/10/20/bolivia-elects-centre-right-rodrigo-paz-as-president>

Alexy, R. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales.

Alexy, R. (2019). Teoría de los derechos fundamentales (2.^a ed.). Centro de Estudios Constitucionales.

Aramayo, L. (2021). La tutela penal de la maternidad en el Estado Plurinacional de Bolivia. *Revista Boliviana de Derecho Constitucional*, 12(2), 45–68.

Carbonell, M. (2020). *Constitucionalismo y derechos humanos en América Latina*. Editorial Porrúa.

Código Penal Boliviano [CPB]. (1972). Ley N° 10426. *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023). *Informe sobre violencia contra mujeres en Bolivia*.

Congreso de la Nación Argentina. (2019). *Código Penal de la Nación Argentina*. Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina. (2019). *Código Penal de la Nación Argentina*. Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina. (2019). *Modificación del Código Penal en relación con agravantes para delitos contra mujeres embarazadas*.

Congreso de la República del Perú. (2020). Código Penal Peruano. Lima.

Congreso de la República del Perú. (2020). Ley que sanciona agravantes en delitos contra mujeres gestantes.

Congressional Research Service. (2025, August 14). Bolivia's 2025 elections: Implications for U.S. policy (CRS Report No. IN12593).
<https://www.congress.gov/crs-product/IN12593>

Constitución Política del Estado [CPE]. (2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Constitución Política del Estado, art. 14-II.

Constitución Política del Estado, art. 410.

Constitución Política del Estado, art. 45.

Constitución Política del Estado, art. 8.

Constitución Política del Estado, arts. 45, 58 y 60.

Constitución Política del Estado, arts. 58 y 60.

Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH]. (1969). Pacto de San José de Costa Rica. Organización de los Estados Americanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 4.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 4.1.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), art. 11.2.c.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (1979). Naciones Unidas.

Convención sobre los Derechos del Niño [CDN]. (1989). Naciones Unidas.

Cordero, J. (2020). El bloque de constitucionalidad en el derecho penal latinoamericano. Universidad de los Andes.

- Corte IDH. (2006). Caso Almonacid Arellano vs. Chile.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras [Campo Algodonero] vs. México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras [Campo Algodonero] vs. México. Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2020.
- De Cabo, C. (2014). El constitucionalismo propositivo y la función transformadora del Derecho. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 101(2), 45–67.
- De Cabo, C. (2019). El constitucionalismo propositivo y la función transformadora del derecho. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 111(2), 45–67.
- Delgado, M. (2020). *La igualdad sustantiva en el constitucionalismo social latinoamericano*. Editorial Jurídica Continental.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2001). *Garantismo y Derecho Penal*. Tirant lo Blanch.
- Ferrajoli, L. (2001). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2019). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

- Ferrajoli, L. (2021). Constitucionalización del Derecho Penal y función garantista. *Revista de Derecho Constitucional*.
- Ferrajoli, L. (2021). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (6.ª ed.). Trotta.
- Gargarella, R. (2021). *El constitucionalismo frente a la desigualdad. Siglo XXI Editores*.
- González, M. (2021). Agravantes penales en la violencia contra mujeres embarazadas: un análisis comparado. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal*.
- González, V. (2021). Protección penal diferenciada de la mujer gestante en México: análisis comparado. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal*, 9(3), 115–137.
- Humanity & Inclusion. (2024, July). Bolivia and GBV. <https://www.datocms-assets.com/112720/1727362670-ending-vawc-hd-report-bolivia-and-gbv-jul-2024-final.pdf>
- Lagarde, M. (2012). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. UNAM.
- Limerick, P. (2025). Gender, class, race, and region in “bilingual” Bolivia. *Signs and Society*. Advance online publication. <https://www.cambridge.org/core/journals/signs-and-society/article/gender-class-race-and-region-in-bilingual-bolivia/B0BCEAB463F9A321EC1CFABFF99B6F0C>
- López, P. (2022). Constitucionalización del Derecho Penal y función garantista en América Latina. *Revista Latinoamericana de Política Criminal*, 15(1), 33–54.

- Martínez, C. (2022). Protección diferenciada y deberes positivos del Estado en el Derecho Penal contemporáneo. *Revista Constitucional Boliviana*, 8(1), 59–82.
- Meentzen, A., De la Torre, A., & Galarza, M. (2025, June 13). “Only on paper”: Rights vs. reality for gender-based violence survivors in rural Bolivia. *Health and Human Rights Journal*, 27(1), 59-71.
<https://www.hhrjournal.org/2025/06/13/only-on-paper-rights-vs-reality-for-gender-based-violence-survivors-in-rural-bolivia/>
- Ministerio de Justicia de Ecuador. (2022). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Quito.
- Mir Puig, S. (2011). Derecho penal. Parte general. Reppertor.
- Mir Puig, S. (2019). Derecho penal. Parte general (11.ª ed.). Reppertor.
- Mir Puig, S. (2020). Derecho penal. Parte general (11.ª ed.). Reppertor.
- Molinier-Brogi, L. (2020). “Living well” in the Constitution of Bolivia and the American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples: Lessons from afar. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 17(8), Article 2870. <https://doi.org/10.3390/ijerph17082870>
- Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Nino, C. S. (2020). Fundamentos de derecho constitucional. Siglo XXI.
- Nogueira Alcal, R. (2008). El bloque de constitucionalidad y su aplicación en América Latina. Editorial Jurídica.
- Nogueira Alcalá, H. (2008). La vida prenatal y la protección constitucional en América Latina. Fondo Editorial Universitario.

- Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL. (2023). Indicadores de violencia contra la mujer en Bolivia. CEPAL.
- ONU Mujeres. (2021). La protección de las mujeres embarazadas y el marco jurídico internacional de derechos humanos. Naciones Unidas.
- ONU Mujeres. (2023). Guía regional sobre la incorporación del enfoque de género en las modificaciones penales. Naciones Unidas.
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2021). Violencia contra la mujer: Prevalencia mundial de la violencia durante el embarazo. OMS.
- Pérez, R. (2022). Política criminal y desafíos de la justicia penal en Bolivia. Editorial Kipus.
- Plan International. (2022, March). The state of girls' rights in Bolivia. https://info.planinternational.be/hubfs/The%20States%20of%20Girls%20Rights%20in%20Bolivia_March%202022.pdf?hsLang=nl-be
- Prieto Sanchís, L. (2018). Neoconstitucionalismo y ponderación judicial. Marcial Pons.
- Reuters. (2025, October 19). Centrist Rodrigo Paz wins Bolivian presidency, ending nearly 20 years of leftist rule. <https://www.reuters.com/world/americas/bolivia-votes-runoff-election-marking-pro-market-shift-us-embrace-2025-10-19/>
- Rojas, A. (2020). La igualdad sustantiva como principio constitucional en Bolivia. *Revista de Derecho Constitucional*.
- Rojas, D. (2020). Igualdad sustantiva y protección reforzada: fundamentos del constitucionalismo social. Universidad Mayor de San Andrés.
- Roxin, C., & Greco, L. (2022). Derecho penal: Parte general. Tomo I. Civitas.

- Salinas, R. (2019). Protección constitucional de la maternidad y su desarrollo en el Derecho Penal boliviano. *Revista Boliviana de Ciencias Jurídicas*, 7(2), 113–134.
- SCP 0206/2014. Sentencia Constitucional Plurinacional del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.
- SCP 1422/2012. Sentencia Constitucional Plurinacional del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.
- Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.
- Sentencia Constitucional Plurinacional 1422/2012. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.
- Sentencia Constitucional Plurinacional 2056/2012.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2022). Sentencia Constitucional Plurinacional 0090/2022-S2 de 16 de febrero de 2022.
- UN Human Rights Council. (2025, June 10). Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Bolivia (Plurinational State of) (Addendum) (A/HRC/59/7/Add.1).
<https://docs.un.org/en/A/HRC/59/7/Add.1>
- UN Women. (2023, October). UN Women strategic note brochure: Bolivia 2022-2026. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-10/un-women-strategic-note-brochure-bolivia-2022-2026-en.pdf>
- Villavicencio, M. (2018). La aplicación directa de la Constitución en el Derecho Penal boliviano. Editorial Jurídica.
- Villavicencio, M. (2021). La aplicación directa de la Constitución en el Derecho Penal boliviano. Editorial Jurídica de Bolivia.

World Bank Group. (2025). Reporte sobre violencia de género en contextos de vulnerabilidad.

World Bank Group. (2025, February 20). Bolivia gender scorecard 2025.

<https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/099735002202521509>

Zaffaroni, E. R. (2010). Derecho penal. Parte general. Ediar.

Zaffaroni, E. R. (2010). La función garantista del Derecho Penal. Siglo XXI Editores.

Zaffaroni, E. R. (2019). Derecho penal: Parte general (5.^a ed.). Ediar.

Zagrebelsky, G. (2000). El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia. Trotta.

Anexos

Anexo 1. Matriz de Categorización Jurídico-Constitucional

Categoría Principal	Subcategorías	Fundamento Normativo	Fuente Jurídica y Doctrinal
Igualdad Sustantiva	Igualdad formal e igualdad material	Art. 14-II CPE	Alexy (2019); Tribunal Constitucional Plurinacional SCP 0206/2014
Protección Diferenciada	Medidas reforzadas de tutela a mujeres gestantes	Arts. 45, 58 y 60 CPE; CEDAW (1979)	Ferrajoli (2021); Zaffaroni (2019)
Dignidad Humana	Valor supremo y principio rector del Estado	Art. 8 CPE	Carbonell (2020); Zagrebelsky (2000)
Tutela de la Maternidad	Derecho a la maternidad segura y protegida	Art. 45 CPE; CADH (art. 4.1)	Aramayo (2021); SCP 1422/2012
Vida Prenatal (nasciturus)	Reconocimiento jurídico de la vida desde la concepción	Art. 58 CPE; CDN (1989)	Corte IDH, <i>Campo Algodonero</i> (2009)
Supremacía Constitucional	Bloque de constitucionalidad y jerarquía normativa	Art. 410 CPE	Nogueira Alcalá (2020); SCP 2056/2012
Derecho Penal Constitucionalizado	Principio de proporcionalidad y función garantista	Parte General del CPB	Ferrajoli (2019); Mir Puig (2011)

Interpretación:

Las categorías reflejan los ejes teóricos y normativos que orientan la investigación. Permiten articular el marco constitucional, los principios axiológicos y el bloque de constitucionalidad en relación con la necesidad de una agravante penal que garantice igualdad sustantiva y protección diferenciada.

Anexo 2. Matriz de Justificación de la Investigación

Dimensión	Justificación	Evidencia y Fuente
Académica	Contribuye a la consolidación del Derecho Penal constitucionalizado, articulando teoría y práctica.	Ferrajoli (2021); Villavicencio (2021)
Jurídica	Fundamenta la adecuación del CPB al bloque de constitucionalidad.	SCP 0206/2014; CEDAW (1979)
Social	Atiende la vulnerabilidad de mujeres gestantes víctimas de violencia.	CEPAL (2023); ONU Mujeres (2023)
Institucional	Refuerza la función garantista del Estado conforme a la CPE.	TCP (2022)

Dimensión	Justificación	Evidencia y Fuente
Axiológica	Promueve justicia material, proporcionalidad y dignidad.	Alexy (2002); Zaffaroni (2010)

Anexo 3. Fichas de Análisis Jurídico-Doctrinal

Ficha 1

- **Tema:** Igualdad sustantiva y protección reforzada
- **Base normativa:** Arts. 14-II, 45, 58 y 60 CPE
- **Doctrina:** “La igualdad sustantiva impone medidas diferenciadas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales” (Rojas, 2020).
- **Aplicación:** Sustenta la inclusión de una agravante penal para delitos contra mujeres gestantes.

Ficha 2

- **Tema:** Bloque de constitucionalidad
- Base normativa: Art. 410 CPE
- **Jurisprudencia:** SCP 1422/2012; SCP 0206/2014
- **Aplicación:** Obliga a adecuar el Código Penal a los tratados internacionales que protegen la maternidad y la vida prenatal.

Ficha 3

- **Tema:** Dignidad humana como fundamento de tutela penal
- Base normativa: Art. 8 CPE
- **Doctrina:** “La dignidad humana constituye el límite y el fin de toda potestad punitiva” (Ferrajoli, 2019).
- **Aplicación:** Justifica la agravación de la pena como expresión del principio de proporcionalidad penal y protección reforzada.

Anexo 4. Matriz de Análisis Documental

Documento Analizado	Tipo de Fuente	Contenido Central	Categoría de Análisis	Aporte al Estudio
Constitución Política del	Fuente primaria	Establece principios de igualdad,	Igualdad sustantiva –	Base jurídica de la propuesta

Documento Analizado	Tipo de Fuente	Contenido Central	Categoría de Análisis	Aporte al Estudio
Estado (2009)		dignidad y protección de la maternidad	Protección diferenciada	
Código Penal Boliviano (1972)	Fuente primaria	Artículo 261 carece de agravante por condición gestante	Omisión legislativa	Identificación del vacío normativo
CEDAW (1979)	Fuente internacional	Protección especial a mujeres durante el embarazo	Bloque de constitucionalidad	Fundamento convencional
SCP 0206/2014	Jurisprudencia constitucional	Protección reforzada y diferenciada	Garantismo constitucional	Base jurisprudencial
Código Penal Peruano (art. 121-A)	Derecho comparado	Agravante por agresión a gestante	Derecho comparado	Evidencia de armonización regional
Código Penal Argentino (art. 80)	Derecho comparado	Agravante de homicidio con violencia de género	Derecho comparado	Precedente para la modificación boliviana

Anexo 5. Matriz de Triangulación Jurídica

Fuente Constitucional	Fuente Internacional	Fuente Doctrinal	Interpretación Triangulada
Art. 45 CPE (protección a la maternidad)	CEDAW, art. 11.2.c	Ferrajoli (2021)	El deber estatal de proteger la maternidad implica crear normas penales diferenciadas.
Art. 14-II CPE (igualdad sustantiva)	CADH, art. 4.1	Alexy (2002)	La igualdad exige respuestas jurídicas proporcionales a la vulnerabilidad.
Art. 410 CPE (bloqueo de constitucionalidad)	CDN, preámbulo y art. 6	Zaffaroni (2019)	El bloque de constitucionalidad impone la obligación de armonizar el CPB con tratados internacionales.

Anexo 6. Cuadro Comparativo de Legislaciones Latinoamericanas

País	Norma Modificada	Año	Contenido de la Agravante	Fundamento Constitucional
Argentina	Código Penal, art. 80 inc. 11	2019	Aumento de pena por violencia de	Art. 75 inc. 23 CN

País	Norma Modificada	Año	Contenido de la Agravante	Fundamento Constitucional
			género o contra gestantes	
Perú	Ley N.º 30963	2020	Agravante por agresión a mujer embarazada	Art. 2 inc. 1 CP
México	Código Penal Federal y estatales	2021	Lesión o homicidio agravado por embarazo	Art. 4 CPEUM
Colombia	Ley 599/2000, art. 104	Modificación de 2021	Homicidio agravado por embarazo	Art. 43 CN
Ecuador	COIP, art. 146	2022	Violencia agravada contra gestantes	Art. 66 CRE

Anexo 7. Jurisprudencia Constitucional y Convencional Relevante

1. **SCP 0206/2014** – Principio de igualdad sustantiva y protección reforzada.
2. **SCP 1422/2012** – Aplicación directa del bloque de constitucionalidad.
3. **SCP 2056/2012** – Armonización normativa obligatoria.
4. **Corte IDH, Caso “Campo Algodonero” (2009)** – Obligación de prevención y sanción diferenciada.
5. **Corte IDH, Caso Atenco vs. México (2020)** – Estándares reforzados de protección ante violencia institucional.

Anexo 8. Propuesta Normativa Final

Texto propuesto de modificación del artículo 261 del Código Penal Boliviano:

Artículo 261. (Lesiones graves y gravísimas con agravante de condición gestante).

I. Será sancionado con reclusión de tres (3) a ocho (8) años quien cause a otra persona lesiones que pongan en peligro su vida o provoquen debilitación permanente de un sentido, órgano o función.

II. Cuando la víctima sea una mujer en estado de gestación, la pena será aumentada en un tercio, en atención al principio de protección diferenciada, la

igualdad sustantiva y la tutela reforzada de la maternidad y la vida prenatal, conforme a los artículos 8, 14, 45, 58 y 60 de la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales ratificados por Bolivia.

Anexo 9. Matriz de Análisis Metodológico

Método Aplicado	Descripción	Instrumentos Utilizados	Resultado Esperado
Exegético	Interpretación literal y sistemática de normas constitucionales y penales.	Constitución, CPB, tratados internacionales.	Determinación de omisiones normativas.
Hermenéutico	Comprensión teleológica de los principios de igualdad y dignidad.	Jurisprudencia constitucional y convencional.	Fundamentación de la protección diferenciada.
Comparativo	Contraste con legislaciones latinoamericanas.	Códigos penales de Argentina, Perú, México, Colombia, Ecuador.	Identificación de buenas prácticas legislativas.
Analítico-Sintético	Descomposición y reconstrucción del problema jurídico.	Fichas normativas y matrices de triangulación.	Síntesis interpretativa coherente con la CPE.

Anexo 10. Fichas Normativas Específicas

Ficha Normativa 1

- **Norma:** Artículo 45 CPE
- **Contenido:** Protección especial de la maternidad y de la mujer en estado de gestación.
- **Interpretación:** El Estado debe adoptar medidas legislativas concretas para garantizar esta protección.
- **Aplicación:** Sustento directo para la agravante penal propuesta.

Ficha Normativa 2

- **Norma:** Artículo 410 CPE
- **Contenido:** Reconoce el bloque de constitucionalidad y su jerarquía.
- **Interpretación:** Los tratados internacionales sobre derechos humanos son de aplicación directa.
- **Aplicación:** Obliga a armonizar el CPB con la CEDAW, CADH y CDN.

Ficha Normativa 3

- **Norma:** Artículo 4.1 de la CADH
- **Contenido:** Derecho a la vida desde la concepción.
- **Interpretación:** Impone un deber de tutela penal reforzada hacia la vida prenatal.
- **Aplicación:** Base convencional de la agravante penal por condición gestante.

Anexo 11. Fuentes Normativas, Doctrinales y Empíricas Consultadas

- Constitución Política del Estado (2009)
- Código Penal Boliviano (1972)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Sentencias Constitucionales SCP 0206/2014, SCP 1422/2012, SCP 2056/2012
- Informes CEPAL (2023), ONU Mujeres (2023), World Bank (2025)
- Obras doctrinales de Ferrajoli (2019, 2021), Alexy (2002, 2019), Zaffaroni (2010, 2019), Carbonell (2020), y Nogueira Alcalá (2020).